

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Sexta

Tomo CCXI

Tepic, Nayarit; 27 de Diciembre de 2022

Número: 122

Tiraje: 070

## SUMARIO

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Legislativo.- Nayarit.

**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXIII Legislatura, decreta:*

### LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1.-** Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, serán los que se obtengan por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran **de conformidad con el Clasificador por Rubros de Ingresos:**

	<b>TOTAL DE INGRESOS PROPIOS</b>	<b>2'398,519,946.00</b>
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>1'578,339,992.00</b>
<b>1.1</b>	<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>49,807,798.00</b>
	Impuesto sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos	16,257,874.00
	Impuesto Cedulares sobre los Ingresos de las Personas	33,549,924.00
<b>1.2</b>	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>8,264,197.00</b>
	Impuesto Predial	
	Urbano	8,020,998.00
	Rústico	243,199.00
<b>1.3</b>	<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>505,909,260.00</b>
	Impuesto sobre Hospedaje	441,206,722.00
	Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico	32,436,272.00
	Impuesto sobre Compraventa Vehicular	26,254,384.00
	Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	6,011,882.00

	<b>TOTAL DE INGRESOS PROPIOS</b>	<b>2'398,519,946.00</b>
1.4	<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>0.00</b>
1.5	<b>Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>732,712,555.00</b>
	Impuesto sobre Nóminas	732,712,555.00
1.6	<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>800,000.00</b>
	Impuesto a la Industria de Extracción de Materiales Pétreos en Transporte de Vehículos o Camiones de Volteo.	800,000.00
1.7	<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>15,277,958.00</b>
	Recargos	7,575,328.00
	Gastos de Ejecución	3,296,772.00
	Multas	4,405,858.00
1.8	<b>Otros Impuestos</b>	<b>265,568,224.00</b>
	Impuesto para el Fomento de la Educación	120,149,361.00
	Impuesto para la Asistencia Social	72,089,617.00
	Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit	73,329,246.00
1.9	<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>
2	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0.00</b>
2.1	<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>0.00</b>
2.2	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
2.3	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	<b>0.00</b>
2.4	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
2.5	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
3	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>
3.1	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>0.00</b>
3.9	<b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>
4	<b>DERECHOS</b>	<b>461,940,770.00</b>
4.1	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.</b>	<b>0.00</b>
4.3	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>448,496,347.00</b>
	Servicios Registrales	105,715,237.00
	Servicios Prestados en Materia de Profesiones	6,768,690.00
	Servicios Prestados por la Dirección del Notariado	2,193,124.00

	<b>TOTAL DE INGRESOS PROPIOS</b>	<b>2'398,519,946.00</b>
	Certificados, Certificaciones de Documentos y Constancias	1,125,920.00
	Servicios Prestados por el Registro Civil	7,514,447.00
	Servicios Prestados en Materia de Registro y Control Vehicular	148,565,311.00
	Servicios Catastrales	3,396,662.00
	Servicios Prestados en Materia de Educación	11,032,827.00
	Expedición de Permisos y Refrendos en el Ramo de Alcoholes	63,270,676.00
	Casas de Empeño	1,487,064.00
	Servicios Prestados por la Secretaría de Desarrollo Rural	3,896,012.00
	Servicios Prestados en Materia de Protección Civil	740,888.00
	Servicios Prestados en Materia de Seguridad Pública	1,547,363.00
	Servicios Prestados por el Periódico Oficial	2,592,436.00
	Servicios Prestados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable	3,662,448.00
	Servicios Prestados por la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza	75,878.00
	Servicios Prestados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información	16,286.00
	Expedición de Permisos por la Explotación de las Diversiones o Espectáculos Públicos	277,667.00
	Servicios Prestados en Materia de Control de Confianza	805,958.00
	Servicios Prestados en Materia de Adquisición de Bienes y/o contratación de servicios	923,376.00
	Servicios Prestados por la Secretaría de Movilidad	82,888,077.00
<b>4.4</b>	<b>Otros Derechos</b>	<b>0.00</b>
<b>4.5</b>	<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>13,444,423.00</b>
	Multas	13,444,423.00
<b>4.9</b>	<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>28,686,577.00</b>
<b>5.1</b>	<b>Productos</b>	<b>28,686,577.00</b>
	Periódico Oficial	162,654.00
	Rentas, Dividendos y Regalías	27,185,339.00
	Otros Productos	1,338,584.00
<b>5.9</b>	<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>91,613,258.00</b>

	<b>TOTAL DE INGRESOS PROPIOS</b>	<b>2'398,519,946.00</b>
<b>6.1</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>91,613,258.00</b>
	Donaciones	0.00
	Otros Aprovechamientos Diversos	89,345,872.00
	Multas Estatales no Fiscales	2,267,386.00
<b>6.2</b>	<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>0.00</b>
<b>6.3</b>	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>6.9</b>	<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>237,939,349.00</b>
<b>7.1</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
<b>7.2</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>0.00</b>
<b>7.3</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>126,843,782.00</b>
	Ingresos por venta de bienes y servicios de Organismos Públicos Descentralizados	126,843,782.00
<b>7.4</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
<b>7.5</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
<b>7.6</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
<b>7.7</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>99,999,999.00</b>
	Ingresos por venta de bienes y servicios del Fideicomiso de Bahía de Banderas	99,999,999.00
<b>7.8</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>	<b>11,095,568.00</b>
	Ingresos por venta de bienes y servicios de la Fiscalía General del Estado de Nayarit	10,315,568.00

	<b>TOTAL DE INGRESOS PROPIOS</b>	<b>2'398,519,946.00</b>
	Ingresos por venta de bienes y servicios de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit	780,000.00
7.9	<b>Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
8	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>25'828,065,883.00</b>
8.1	<b>Participaciones</b>	<b>10'207,586,077.00</b>
	Fondo General de Participaciones (FGP)	7'492,467,594.00
	Fondo de Fomento Municipal (FFM)	604,667,887.00
	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	153,029,680.00
	Nuevas Potestades (Gasolina y Diésel)	265,620,642.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	420,326,886.00
	Fondo de Compensación (FOCO)	388,884,231.00
	Fondo Impuesto sobre la Renta	882,589,157.00
8.2	<b>Aportaciones</b>	<b>12'485,713,523.00</b>
	<b>FONDO I.- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)</b>	<b>6'232,927,340.00</b>
	Servicios Personales	5'825,469,999.00
	Otros de Gasto Corriente	230,185,333.00
	Gastos de Operación	177,272,008.00
	<b>FONDO II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)</b>	<b>2'192,358,764.00</b>
	<b>FONDO III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)</b>	<b>1'406,966,639.00</b>
	Infraestructura Social Municipal	1'236,421,857.00
	Infraestructura Social Estatal	170,544,782.00
	<b>FONDO IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)</b>	<b>1'101,061,858.00</b>
	<b>FONDO V.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)</b>	<b>477,563,081.00</b>
	Asistencia Social	162,835,853.00
	Infraestructura Educativa Básica	229,333,067.00
	Infraestructura Educativa Media Superior	8,160,219.00
	Infraestructura Educativa Superior	77,233,942.00
	<b>FONDO VI.- Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)</b>	<b>132,402,270.00</b>
	Educación Tecnológica	62,000,177.00
	Educación de Adultos	70,402,093.00
	<b>FONDO VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)</b>	<b>203,624,653.00</b>

	<b>TOTAL DE INGRESOS PROPIOS</b>	<b>2'398,519,946.00</b>
	<b>FONDO VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)</b>	<b>738,808,918.00</b>
<b>8.3</b>	<b>Convenios</b>	<b>2'564,269,037.00</b>
	Recurso de la Universidad Autónoma de Nayarit	1'674,686,127.00
	Alimentos para personas privadas de su Libertad del Fuero Federal	2,600,000.00
	Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la población sin Seguridad Social Laboral	395,937,076.00
	Centro de Desarrollo Económico Educativo de la Mesa de El Nayar	6,944,788.00
	Programa Telebachillerato Comunitario	18,606,784.00
	Programa Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas	55,250,668.00
	Programa COBAEN	48,986,599.00
	Programa ICATEN	35,439,065.00
	Programa CECYTEN	132,668,778.00
	Universidades Tecnológicas	132,433,526.00
	Universidad Politécnica	3,759,022.00
	Programa de Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable	498,014.00
	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	28,126,546.00
	Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola	14,514,677.00
	Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres	12,417,367.00
	Programa de Apoyo a Cultura	1,400,000.00
<b>8.4</b>	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>570,497,246.00</b>
	Fondo de Compensación de ISAN	12,592,248.00
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	53,130,978.00
	Fondo de Repecos e Intermedios	8,661,066.00
	Otros Incentivos	496,112,954.00
<b>8.5</b>	<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>0.00</b>
<b>9.1</b>	<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9.3</b>	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9.5</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9.7</b>	<b>Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>0.00</b>
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>

	<b>TOTAL DE INGRESOS PROPIOS</b>	<b>2'398,519,946.00</b>
<b>0.1</b>	<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>0.00</b>
	Endeudamiento Interno	0.00
<b>0.2</b>	<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>0.00</b>
<b>0.3</b>	<b>Financiamiento Interno</b>	<b>0.00</b>
	<b>GRAN TOTAL</b>	<b>28'226,585,829.00</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS, SOBRE RIFAS,  
LOTERÍAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 2.-** El Impuesto sobre Juegos y Apuestas Permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, se causará conforme a las siguientes tasas:

- |      |                                                                            |     |
|------|----------------------------------------------------------------------------|-----|
| I.   | Respecto a los juegos y apuestas permitidas.                               | 4%  |
| II.  | Rifas, loterías y sorteos, sobre el importe total de los boletos vendidos. | 8%  |
| III. | Sobre los premios obtenidos.                                               | 6%  |
| IV.  | Sobre las erogaciones para participar en juegos con apuestas.              | 10% |

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL IMPUESTO CEDULAR A LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES;  
ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE  
BIENES INMUEBLES;**

**ARTÍCULO 3.-** Los contribuyentes que obtengan ingresos por actividades profesionales; arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles; pagarán las tasas aplicables a la base gravable, establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

**CAPÍTULO II  
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS  
TRANSACCIONES**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE**

**ARTÍCULO 4.-** Este impuesto se causará a la tasa del 5% (cinco por ciento), aplicable a la base gravable establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BEBIDAS  
CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

**ARTÍCULO 5.-** La base de este impuesto será el valor de la enajenación. Para estos efectos, se considerará valor de enajenación el precio de la venta de bebidas con contenido alcohólico, adicionado con las cantidades que por cualquier otro concepto se carguen o cobren al adquirente del bien, excepto aquellas correspondientes al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El impuesto deberá incluirse en el precio correspondiente, sin que se considere que forma parte del precio de venta al público, ni se entienda violatorio de precios o tarifas, incluyendo en su caso precios oficiales.

Este impuesto se calculará aplicando una tasa del 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) al valor de enajenación, tal como lo establece la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

**SECCIÓN TERCERA  
DEL IMPUESTO SOBRE COMPRAVENTA VEHICULAR**

**ARTÍCULO 6.-** El Impuesto sobre compraventa vehicular se causa a la tasa del 2% (dos por ciento), de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

Tratándose de vehículos usados, la base para el pago del impuesto será la tabla que se publique en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el primero de enero del año dos mil veintitrés y formará parte de esta Ley.

**CAPÍTULO III  
DE LOS IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES**

**SECCIÓN ÚNICA  
DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS**

**ARTÍCULO 7.-** El Impuesto sobre Nómina se causará y aplicará al monto de las erogaciones por el pago al Trabajo Personal Subordinado.

Los patrones, o quienes con cualquier carácter realicen las erogaciones referidas en el párrafo anterior, como sujetos pasivos del mismo, efectuarán su pago los primeros diez días

de calendario del mes siguiente, en relación al monto de las erogaciones efectuadas al mes anterior, utilizando para ello la forma oficial correspondiente.

El Impuesto sobre Nóminas se causará a la tasa del 3% (tres por ciento) aplicable a la base gravable establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit en vigor.

El Ejecutivo Estatal por conducto de la Comisión Dictaminadora de la Secretaría de Economía, podrá otorgar estímulos en este impuesto a las Instituciones Educativas de carácter privado, que no incrementen sus tarifas en un porcentaje superior al índice de inflación del año inmediato anterior.

Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, emitir facilidades administrativas y estímulos fiscales para el pago del Impuesto sobre Nóminas de conformidad con el Decreto o Acuerdo que para tales efectos emita el Ejecutivo Estatal.

#### **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA DE LOS RECARGOS**

**ARTÍCULO 8.-** Los recargos se causarán en un porcentaje igual al que fije la Federación, durante el año dos mil veintitrés en lo que a prórroga o pagos diferidos de créditos fiscales se refiere, así como en el pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la propia Federación establezca.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, los recargos no excederán del 100 por ciento respecto del monto de las contribuciones o aprovechamientos.

##### **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 9.-** Los ingresos que el Estado obtenga por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, en términos de las disposiciones fiscales estatales aplicables y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito con la Federación, se causarán a la tasa del 2% (dos por ciento) sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la de embargo, y
- III. Por la de remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% (dos por ciento) del adeudo sea inferior a \$480.00 (cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) se cobrará esta última cantidad en lugar del 2% (dos por ciento) del adeudo.

En ningún caso, los gastos a que se refiere cada una de las fracciones citadas excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$74,400.00 (setenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

### **SECCIÓN TERCERA DE LAS MULTAS**

**ARTÍCULO 10.-** Lo obtenido por el Estado por concepto de sanciones aplicables a la violación de Leyes, de conformidad al artículo 116 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito con la Federación.

### **CAPÍTULO V OTROS IMPUESTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 11.-** El Impuesto para el Fomento de la Educación se causa con una tasa del 25% (veinticinco por ciento), de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

#### **SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL**

**ARTÍCULO 12.-** El impuesto para la asistencia social se causa con una tasa del 15% (quince por ciento), de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

#### **SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO ESPECIAL DESTINADO A LA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**

**ARTÍCULO 13.-** El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con una tasa del 15% (quince por ciento), de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

La Secretaría de Administración y Finanzas, recaudará y enterará el impuesto especial de conformidad con lo siguiente:

- I. Deberá enterar el impuesto al Patronato administrador de éste, en un plazo máximo de veinte días naturales después de cada mes recaudado, y
- II. Dentro de los primeros veinte días naturales de cada mes, presentará un informe ante el Patronato que registre las operaciones realizadas y el monto al que asciende los enteros realizados durante el mes inmediato anterior.

Dicho informe deberá formar parte del avance de gestión financiera trimestral correspondiente.

**CAPÍTULO VI  
DE LOS IMPUESTOS ECOLÓGICOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
DEL IMPUESTO A LA INDUSTRIA DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES  
PÉTREOS EN TRANSPORTE DE VEHÍCULOS O CAMIONES DE VOLTEO**

**ARTÍCULO 14.-** La base de este impuesto es el volumen de materiales pétreos o de los derivados que se trasladen en territorio del Estado.

Se consideran materiales pétreos aquel por su naturaleza semejante a los componentes de terreno, tales como roca, o productos de descomposición, arena, grava, jal, tepetate, tezontle, arcilla, o cualquier otro material derivado de rocas que sea susceptible de ser utilizado como material de construcción, como agregado para la fabricación de estos como elementos ornamental, siempre que no se encuentren precisados en la Ley Federal de Derechos, mezclas de minerales no metálicos y las sustancias terrosas, y demás minerales metálicos, así como los agregados pétreos, las piedras y sustrato o capa fértil, el caolín, las rocas y el material en greña.

El impuesto se causará por cada metro cúbico que se transporte de los materiales objeto de este impuesto, conforme a la cuota establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 15.-** La Contribución de Mejoras por Obras Públicas que se establezcan en las disposiciones fiscales estatales.

**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**APARTADO A  
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE  
PROFESIONES Y ACTIVIDADES TÉCNICAS**

**ARTÍCULO 16.-** Los servicios prestados por la Dirección Estatal de Profesiones y Actividades Técnicas, relativos a los conceptos que se enuncian en la presente Ley de Ingresos, se pagarán conforme a la tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), mismos que se señalan a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<b>I.-</b> Expedición de Cédula Estatal con Registro de Título Físico y/o Legalización de firmas de títulos profesionales.	5.5
<b>II.-</b> Registro de Título Electrónico (posterior a registro de Título Físico).	3.7
<b>III.-</b> Expedición de Duplicado de Cédula Estatal.	2.8
<b>IV.-</b> Expedición de Cédula Provisional.	3.7
<b>V.-</b> Legalización de Firmas de Certificados de Estudios.	1.9
<b>VI.-</b> Apostilla/Legalización y/o Certificación de Documentos.	2
<b>VII.-</b> Registro de Institución Educativa.	31
<b>VIII.-</b> Registro o Adición de Carrera de Institución Educativa.	13.6
<b>IX.-</b> Actualización y/o Modificación al registro de Institución Educativa.	7.4
<b>X.-</b> Registro de Asociación de Profesionistas o Técnicos.	17.7
<b>XI.-</b> Actualización y/o Modificación al Registro de Asociación de Profesionistas o Técnicos.	7.4
<b>XII.-</b> Certificación de Documentos Expedidos por Asociación de Profesionistas o Técnicos.	0.4
<b>XIII.-</b> Registro de Patente de Notario.	17.7
<b>XIV.-</b> Búsqueda de Registro de Profesionistas o Registro de Título.	0.3

**APARTADO B  
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA  
DIRECCIÓN DEL NOTARIADO**

**ARTÍCULO 17.-** Los servicios prestados por la Dirección del Notariado relativos a la autorización de folios, volúmenes de protocolo y libros notariales, se pagarán conforme a la tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<b>I.-</b> Por expedición del FIAT o patente para el ejercicio del Notariado.	136.1
<b>II.-</b> Por el registro de convenios notariales de asociación.	31.8
<b>III.-</b> Por autorización de los 10 libros de folios con los cuales se integra el tomo solicitado para el protocolo de notario.	42
<b>IV.-</b> Por la autorización de las escrituras cuyos protocolos se encuentran en la Dirección Estatal del Notariado.	3.7
<b>V.-</b> Por la certificación de la razón de cierre de los 10 (diez) libros que conforman el tomo del protocolo que envíe el notario.	23.1
<b>VI.-</b> Por registro de firmas y/o sellos ante la Dirección Estatal del Notariado, de los nuevos notarios.	4.6
<b>VII.-</b> Por la expedición de testimonios, por cada foja.	1.9
<b>VIII.-</b> Por expedición de copias certificadas de las actas y escrituras, incluida la autorización.	2.8
<b>IX.-</b> Por expedición de copias de los documentos o planos que obran en los apéndices.	2.8
<b>X.-</b> Informe sobre existencias o inexistencias de testamento a particulares con interés jurídico.	1.9
<b>XI.-</b> Por consulta sobre existencia de actos o hechos jurídicos en los libros del protocolo.	4.6
<b>XII.-</b> Registro de avisos de otorgamiento y revocación de testamento.	0.9
<b>XIII.-</b> Por registro de patente de notario.	22.7
<b>XIV.-</b> Por el registro de examen a los aspirantes a notarios, titular o suplente.	5.5
<b>XV.-</b> Registro de sellos y firmas de los notarios, por reposición en cualquier caso.	4.6

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<b>XVI.-</b> Por el registro de otorgamiento de poderes y revocación.	0.9
<b>XVII.-</b> Por informe sobre la existencia o revocación de poderes.	1.9
<b>XVIII.-</b> Registro por conclusión de Asociación Notarial.	13.2
<b>XIX.-</b> Autorización de folios por libro del Inmueble por Patrimonio Federal.	8.9

**APARTADO C  
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 18.-** Los Derechos por Prestación de Servicios de la Dirección Estatal del Registro Civil, se pagarán conforme a la tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<b>I.-</b> Derecho por Formato Único para Actas del Registro Civil.	0.44
<b>II.-</b> Derecho por inscripción de sentencia de divorcio.	5.5
<b>III.-</b> Derecho por inscripción de sentencias administrativas.	5.5
<b>IV.-</b> Derecho por inscripción de sentencias judiciales (rectificación mayor de Actas).	5.5
<b>V.-</b> Derecho por expedición certificado de inexistencia de registro de nacimiento.	EXENTO
<b>VI.-</b> Derecho por inscripción de adopción.	5.4
<b>VII.-</b> Derecho por reconocimiento de hijos.	EXENTO
<b>VIII.-</b> Derecho por anotación marginal aclaratoria o de reconocimiento.	3.7
<b>IX.-</b> Derecho por inscripción de cambio de Régimen Matrimonial.	13.7
<b>X.-</b> Derecho por Inscripción de sentencia judicial Nulidad de Actas del estado civil.	5.5
<b>XI.-</b> Derecho por Matrimonio y Actos Registrales en oficinas del Registro Civil.	10

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<b>XII.-</b> Derecho por Matrimonio y Actos Registrales fuera de oficinas del Registro Civil.	23.6
<b>XIII.-</b> Derecho por Registro de Defunción.	2.8
<b>XIV.-</b> Derecho por Divorcio Administrativo.	15.9
<b>XV.-</b> Derecho por inserción de nacimiento celebrado en el extranjero.	EXENTO
<b>XVI.-</b> Derecho por inscripción de pérdida o limitación de capacidad legal y administración de bienes.	6.4
<b>XVII.-</b> Derecho por Formato Único para Actas del Registro Civil de otros Estados.	1.9
<b>XVIII.-</b> Expedición de registro y primera copia certificada de acta de nacimiento.	EXENTO
<b>XIX.-</b> Derecho de Reconocimiento de Identidad de Género.	3.7
<b>XX.-</b> Expedición de primera copia certificada del acta por reconocimiento de identidad de género.	EXENTO
<b>XXI.-</b> Derecho por modificación de Actas del Registro Civil.	8
<b>XXII.-</b> Derecho por expedición de certificado de inexistencia de registro de matrimonio, defunción o divorcio.	2.4
<b>XXIII.-</b> Derecho por procedimiento administrativo de nulidad de acta.	13.1
<b>XXIV.-</b> Derecho por inserción de matrimonio, defunción, divorcio celebrado en el extranjero.	10.9
<b>XXV.-</b> Derecho por copia certificada de libro.	0.8
<b>XXVI.-</b> Derecho por copia certificada de apéndice de registro de actos del estado civil de las personas.	1.2
<b>XXVII.-</b> Certificado de deudor alimentario moroso.	1.7
<b>XXVIII.-</b> Certificado de No adeudo.	1.7
<b>XXIX.-</b> Certificado de cancelación de adeudo.	0.8
<b>XXX.-</b> Rectificación de Actas del Registro Civil.	3.7

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<b>XXXI.-</b> Derecho por expedición de certificado de no deudor alimentario moroso.	2.4

**APARTADO D  
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**ARTÍCULO 19.-** Los servicios que presta el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, se pagarán conforme a la tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<b>I.</b> Por publicaciones de Edictos, por página tamaño oficio en formato Arial 12 y por cada edición.	3.7
<b>II.</b> Por publicaciones de otros textos por página, tamaño carta en formato Arial 12, por cada edición.	4.6
<b>III.</b> Por publicaciones de Balances Generales por página tamaño carta en formato Arial número 12, por cada edición.	5.5
<b>IV.</b> Por la expedición de copias certificadas, de 1 a 250 hojas.	0.9
<b>V.</b> Por la búsqueda en el archivo del Periódico Oficial, por año.	0.5

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**APARTADO A  
DE LOS SERVICIOS REGISTRALES**

**ARTÍCULO 20.-** Los Derechos por los servicios prestados en materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, deberán ser pagados conforme a la tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<b>A) INSCRIPCIONES ACTOS INMOBILIARIOS</b>	
<b>I.-</b> Por la calificación de todo documento que se devuelva sin que se preste el servicio solicitado por omisión de requisitos, impedimento legal, por contener datos incorrectos o a petición del interesado, por cada vez:	2.5

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<p><b>II.-</b> Por la inscripción de documentos, resoluciones judiciales o administrativas y testimonios notariales por los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles o derechos reales, incluyendo los fideicomisos traslativos de dominio, con excepción de los que tienen cuota especial:</p> <p>1) Si el registro se refiere al tracto breve, el pago de derechos será por cada uno de los Actos Jurídicos que contenga el título de propiedad.</p> <p>2) En los actos jurídicos que contengan el otorgamiento de usufructo vitalicio y/o reserva de dominio, además se pagará por cada acto jurídico la cantidad de 6 (seis) UMA.</p>	85
<p><b>III.-</b> Por la inscripción de contrato de arrendamiento de cualquier clase, por más de 6 años.</p>	28.5
<p><b>IV.-</b> Por el registro de fraccionamientos de predios en lotes y manzanas.</p>	85
<p><b>V.-</b> Por el registro de subdivisión de predios:</p> <p>A) Hasta 2 lotes.</p> <p>B) De 3 a 6 lotes.</p> <p>C) De 7 lotes en adelante.</p>	19 20 85
<p><b>VI.-</b> Por el registro de fusión de dos predios en adelante.</p>	19
<p><b>VII.-</b> Inscripción de providencias precautorias y embargos:</p> <p>1) Cuando el Estado sea el acreedor.</p>	28.5 EXENTO
<p><b>VIII.-</b> Por la Inscripción de demandas y cédulas hipotecarias.</p>	15
<p><b>IX.-</b> Registro de convenios Judiciales.</p>	16
<p><b>X.-</b> Inscripción de documentos que no expresen el valor determinado.</p>	14
<p><b>XI.-</b> Ratificación de firmas y contenido de documentos.</p>	13
<p><b>XII.-</b> Las inscripciones de compraventa mobiliaria, préstamos hipotecarios prendarios, refaccionarios o de habilitación o avío:</p> <p>1) Por la inscripción de créditos refaccionarios.</p> <p>2) Por la inscripción de créditos de habilitación o avío que se otorguen para actividades agropecuarias, se pagará:</p>	42.5 42.5

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
a) Personas morales:	42.5
b) Personas físicas:	21.5
<b>XIII.-</b> Por la inscripción de actos e instrumentos públicos mediante los cuales se reconozcan adeudos, reestructuren los plazos, montos, formas de pago o cuantía de créditos otorgados con anterioridad y cuya garantía estuviere previamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.	16
En los casos en que no se encuentra inscrito el contrato original, se pagarán los derechos a que se refiere la fracción XII del presente artículo.	
<b>XIV.-</b> Registro de contrato de bienes de consumo duradero celebrado con Instituciones de Crédito.	15
<b>XV.-</b> La inscripción de títulos o documentos que se registren en cumplimiento de las disposiciones en materia agraria, cuando éstas sean a favor de ejidos y comunidades a que se refiere la Ley Agraria.	15
<b>XVI.-</b> Certificación de existencia o inexistencia de gravámenes, por cada inmueble:	
1) Hasta por 20 años.	3.5
2) De más de 20 años.	5
<b>XVII.-</b> Depósito de testamento Ológrafo.	6
<b>XVIII.-</b> Por el registro de protocolización de manifestación de fincas urbanas. Quedan exentos los que se registren a favor del Gobierno del Estado.	17
<b>XIX.-</b> Registro de fianzas.	11.5
<b>XX.-</b> Registro de donaciones de toda clase de inmuebles. Quedan exentos los registros a favor del Gobierno del Estado.	8
<b>XXI.-</b> Registro de escrituras de constitución al régimen de condominios.	
1) De 2 a 20 departamentos.	40
2) De 21 a 40 departamentos.	50
3) De 41 a 60 departamentos.	60
4) De 61 a 80 departamentos.	70
5) De 81 departamentos en adelante.	80

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<b>XXII.-</b> Registro de fideicomisos no traslativos de dominio, tales como:	
1) De garantía.	85
2) De administración.	85
3) De reconocimiento de adeudo.	58
4) De cancelación y reversión de fideicomiso.	58
5) Sustitución de fiduciario o fideicomisario.	58
<b>XXIII.-</b> Inscripción de la constitución de Patrimonio Familiar.	16
<b>XXIV.-</b> Registro de comodatos.	16
<b>XXV.-</b> Por la inscripción de desmancomunización.	20
<b>XXVI.-</b> Por la solicitud de trámite urgente, considerando las cargas de trabajo a criterio del registrador y aquellos que se emitan el mismo día, se cobrará un costo adicional al costo normal.	2.5
<b>XXVII.-</b> En los casos de permuta de inmuebles, los derechos de registro se causarán conforme a la fracción II de este artículo.	
<b>XXVIII.-</b> Cuando el mismo título o documento contenga dos o más actos a inscribir, los derechos se causarán por cada uno de ellos, calculándose y pagándose por separado.	
<b>XXIX.-</b> Por la inscripción de títulos mediante los cuales el Estado de Nayarit, Municipios del Estado de Nayarit y la Federación adquieran bienes inmuebles.	EXENTO
<b>XXX.-</b> Registro de Cesión de Derechos Litigiosos.	45
<b>XXXI.-</b> Ratificación o Sustitución de garantías.	15
<b>XXXII.-</b> Registro de Servidumbres.	13
<b>XXXIII.-</b> Por registro de tiempo compartido.	20
<b>XXXIV.-</b> Por inscripción del auto declaratorio de herederos legítimos y nombramiento de albacea definitiva.	15
<b>XXXV.-</b> Por el registro de testimonios de información de dominio, cuando se adquiera la propiedad.	85

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
<b>XXXVI.-</b> Por reinscripción de gravámenes (embargos, hipotecas, fianzas, etc.) en los casos siguientes:	
1) Rebasen el valor de \$500,000.00 pesos.	17
2) Menor de \$500,000.00 pesos.	16
<b>XXXVII.-</b> Por el registro de contrato de prestación de servicios.	16
<b>XXXVIII.-</b> Registro de información testimonial en términos del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit.	16
<b>XXXIX.-</b> Registro de Apeo y Deslinde.	90
<b>XL.-</b> Asociación en Participación.	15
<b>XLI.-</b> Registro de instrumento que contenga cesión de derechos hereditarios.	85
<b>XLII.-</b> Por el registro de convenio modificatorio de Fideicomiso.	21.8
<b>XLIII.-</b> Por el registro de Acta de Asamblea de Condominios.	6.2
<b>XLIV.-</b> Por la anotación del primer aviso preventivo por cada lote o inmueble.	2.5
<b>XLV.-</b> Por la anotación de aviso preventivo definitivo por cada escritura.	2.5
<b>XLVI.-</b> Por el acceso anual al portal notarial del Registro Público del Estado de Nayarit.	83.1
<b>B) INSCRIPCIONES ACTOS COMERCIALES.</b>	
<b>I.</b> Por inscripción de constitución o modificación por aumento y disminución de capital social, fusión, escisión de sociedades mercantiles:	85
1) Tratándose de traslados de dominio que se relacionen con las sociedades mercantiles se estará a lo dispuesto por lo señalado en el Inciso A fracción II de este artículo.	
2) Registro del acta constitutiva de las sociedades de producción rural.	10
<b>II.</b> Instrumentos por los que se constituyan, reformen o disuelvan las Sociedades y Asociaciones Civiles.	17
<b>III.</b> Por cada una de las actas de asamblea, que no modifique el patrimonio de las Sociedades Mercantiles.	17

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<b>IV.-</b> Por cada registro del sello y firma de Notarios y Corredores Públicos, de las fianzas que deban otorgar, de los convenios de suplencia y de asociación que celebren; de las notificaciones en caso de pérdida o destrucción del sello.	17
<b>V.-</b> Certificados relativos a sociedades mercantiles o asociaciones civiles, por cada uno de ellos.	5
<b>VI.-</b> Por el registro de capitulaciones matrimoniales.	16
<b>C) SERVICIOS APLICABLES EN ACTOS INMOBILIARIOS Y COMERCIALES</b>	
<b>I.-</b> Por cada anotación o rectificación de datos:	
1) Por anotación de datos.	14
2) Por cada rectificación de datos.	2.5
<b>II.-</b> Cancelación de inscripciones.	2.5
<b>III.-</b> Por la expedición de copia:	
1) Certificada.	
a) De 1 a 20 hojas.	7
b) A partir de 21, por cada 25 hojas y su fracción excedente.	1
2) Simple.	
a) De 1 a 20 hojas.	0.5
b) A partir de 21, por cada 25 hojas y su fracción excedente.	0.5
<b>IV.-</b> Expedición de constancia.	7
<b>V.-</b> Registro de cualquier acto jurídico otorgado fuera del territorio del Estado, se causará y pagará una cuota adicional a la que corresponda.	67.5
<b>VI.-</b> Por el registro de poderes de cualquier clase.	10
<b>VII.-</b> Por cada verificación o búsqueda de datos.	2.5

**APARTADO B  
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 21.-** Los Derechos por los servicios prestados en materia catastral deberán ser pagados conforme a la tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<b>A)- MATERIAL FOTOGRAMÉTRICO</b>	
I.- Copia simple de fotografía de contacto blanco y negro 23 X 23 cm. Escalas 1:50000, 1:20000, 1:8000 y 1:4500 al año 1992, varias localidades del Estado.	0.9
II.- Cartografía multifinalitaria formato 90 X 60 cm, en papel bond por subproducto al año 1992, misma que comprende perímetro de manzanas, banquetas y nombre de calles.	2.8
<b>B)- COPIAS DE PLANOS Y CARTOGRAFÍAS</b>	
I.- Plano estatal escala 1:250000 en papel bond con división municipal, Formato: 1.15 X 0.90 al año 1992.	4.6
II.- Planos municipales generales, escalas 1:250000 y 1:50000 en papel bond, formato 60 X 90 cm, al año 1992.	2.8
III.- Planos Catastrales por localidad, diferentes escalas y formatos, con manzanas, nombre de calles y colonias, impresión en papel bond:	
1.- Con clave catastral de la manzana.	5.5
2.- Sin clave catastral de la manzana.	2.8
IV.- Planos Catastrales de sectores por Localidad en papel bond, al año 1998 y/o actualizado.	1.9
V.- Copia de Cartografía Catastral Predial Rústico Escala 1:10000 en papel bond formato 90 X 80 cm. Elaboradas entre los años 1979 y 1985.	3.2
VI.- Impresión Cartografía Catastral manzanera predial urbano y/o predios rústicos diferentes escalas, en papel bond:	
1.- Tamaño Carta.	1.4
2.- Doble Carta.	2.3

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<b>C)- TRABAJOS CATASTRALES ESPECIALES</b>	
<b>I.-</b> Elaboración de croquis catastral de predio con acotamiento, colindancias, superficie de terreno y construcción, en:	
1.- Predios urbanos y suburbanos.	2.8
2.- Predios rústicos con apoyo fotogramétrico y cartográfico, acotamiento colindancias y superficies.	2.8
<b>II.-</b> Levantamiento topográfico de predio rústico:	
1.- Por las primeras 10 hectáreas.	45.4
2.- De 10.1 hectáreas en adelante por hectárea excedente.	1.9
<b>III.-</b> El Apeo y deslinde de predios rústicos, se efectuarán, bajo las siguientes bases:	
1.- Por mandato judicial a costa del promovente.	
2.- A petición del interesado o Fedatario Público, siempre y cuando no exista conflicto de los predios colindantes.	
a) De 0.1 a 10.0 hectáreas.	77.1
b) De 10.1 a 50.0 hectáreas.	4.6 UMA por Ha, excedente de 10
c) De 50.1 a 100.0 hectáreas.	2.8 UMA por Ha, excedente de 50
d) De 100.1 a 300.0 hectáreas.	0.9 UMA por Ha, excedente de 100
e) De 300.1 hectáreas en adelante.	0.5 UMA por Ha, excedente de 300
<b>IV.-</b> El apeo y deslinde de predios urbanos, se efectuará, bajo las siguientes bases:	
1.- Por mandato judicial a costa del promovente.	
2.- A petición del interesado o Fedatario Público, siempre y cuando no exista conflicto de los predios colindantes.	

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<b>a)</b> De 1m <sup>2</sup> . hasta 500m <sup>2</sup> :	13.7
<b>b)</b> Sobre el excedente de 500 m <sup>2</sup> ; por cada 20m <sup>2</sup> .	0.9
<b>V.- Ubicación y verificación de medidas físicas, colindancias de predio urbano:</b>	
1.- Servicio Ordinario.	10.9
2.- Servicio Urgente.	12.7
<b>VI.- Expedición de avalúo catastral con medidas, colindancias y/o valores comerciales, para efectos de traslado de dominio e inscripción en el Registro Público de la Propiedad:</b>	
1.- Servicio Ordinario.	11.8
2.- Servicio Urgente.	14.6
<b>VII.- Servicios geodésicos especiales por cada punto de apoyo terrestre posicionado en campo en coordenadas transversales de mercator, con un mínimo de dos puntos:</b>	
1.- Para ubicación y georreferenciación de predios con planos existentes, con coordenadas arbitrarias de predio rústico y suburbano.	6.4
2.- Para georreferenciación de levantamiento topográfico, método estático de predio rústico.	9.1
<b>VIII.- Expedición de cartografía catastral en formato digital:</b>	
1.- Manzana urbana de antecedente.	2.3
2.- Manzana urbana con superficie, medidas, servicios públicos, uso de suelo, calles, clave catastral.	3.1
3.- Predio rústico y/o suburbano.	1.4
4.- Por localidad.	8.0
<b>IX-</b> Copia de plano propiedad rústica, tamaño doble carta.	1.4
<b>X.-</b> Impresión de cartografía rústica o urbana con ortofoto digital de fondo, actualizada al 2015.	1.9
<b>XI.- Dictamen técnico de predio Rústico o Urbano:</b>	

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
1.- Servicio Ordinario.	5.5
2.- Servicio Urgente.	7.3
<b>XII.-</b> Por inspección física y certificación de avalúo comercial:	
1.- Servicio Ordinario.	6.9
2.- Servicio Urgente.	8.6
<b>XIII.-</b> Por expedición o refrendo anual de credencial de perito valuador, topógrafo, corredor público.	2.8
<b>XIV.-</b> Por expedición de constancia de registro de perito valuador, topógrafo, corredor público.	1.9
<b>D)- SERVICIOS Y TRÁMITES CATASTRALES</b>	
I.- Boleta para el pago del predial y/o asignación de clave catastral.	0.9
II.- Expedición de constancias de inscripción catastral, por predio:	
a) URBANO	2.8
1.- Servicio Ordinario.	
2.- Servicio Urgente.	3.7
b) RÚSTICO	3.7
1.- Servicio Ordinario.	
2.- Servicio Urgente.	4.6
III.- Expedición de constancias de inscripción catastral, con antecedentes históricos, por predio:	
1.- Servicio Ordinario.	5.5
2.- Servicio Urgente.	7.3
IV.- Expedición de constancias de no inscripción catastral.	1.9
V.- Presentación de régimen de condominio, por departamento.	3.7
VI.- Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por cada predio.	3.7

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<b>VII.-</b> Presentación de segundo testimonio.	3.7
<b>VIII.-</b> Cancelación de inscripción catastral.	3.7
<b>IX.-</b> Cancelación de inscripción catastral, de escrituras.	3.7
<b>X.-</b> Liberación de patrimonio familiar de escrituras.	3.7
<b>XI.-</b> Dictamen de rectificación de escrituras.	31.1
<b>XII.-</b> Protocolización de manifestación y/o documentos.	4.6
<b>XIII.-</b> Trámite de declaración de bienes inmuebles de predios urbanos y rústicos y actualización del padrón catastral.	4.6
<b>XIV.-</b> Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles.	4.6
<b>XV.-</b> Cancelación y reversión de fideicomiso, por cada predio.	3.7
<b>XVI.-</b> Sustitución de Fiduciario o Fideicomiso.	45.4
<b>XVII.-</b> Certificación de planos catastrales.	1.9
<b>XVIII.-</b> Por la captura de los formatos de declaración de bienes inmuebles y manifestación de predios urbanos y rústicos; y actualización del padrón catastral.	1.9
<b>XIX.-</b> Información general, por predio.	2.8
<b>XX.-</b> Información de propietario de bien inmueble.	0.9
<b>XXI.-</b> Información de fecha de adquisición y/o antecedentes de propiedad para búsqueda en el Registro Público de la Propiedad.	0.9
<b>XXII.-</b> Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral.	0.9
<b>XXIII.-</b> Copia de documento:	
<b>1.-</b> Simple.	0.9
<b>2.-</b> Certificada.	1.4
<b>XXIV.-</b> Formato de traslado de dominio y/o manifestación.	0.5

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<b>XXV.-</b> Presentación de planos por lotificación, de seis predios en adelante:	
1.- Servicio Ordinario.	18.2
2.- Servicio Urgente.	22.7
<b>XXVI.-</b> Presentación de testimonio por lotificación y/o relotificación.	7.3
<b>XXVII.-</b> Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes.	7.3
<b>XXVIII.-</b> Presentación de planos y testimonio de lotificación de predios:	
1.- Servicio Ordinario.	22.7
2.- Servicio Urgente.	27.3
<b>XXIX.-</b> Liberación del usufructo vitalicio.	3.7
<b>XXX.-</b> Por solicitud de fusión de predios.	2.8
<b>XXXI.-</b> Por solicitud de subdivisión de predios, hasta 5 predios.	
1.- De 1 a 2 predios.	4.3
2.- Predio excedente.	2.2
<b>XXXII.-</b> Por presentación de planos de fraccionamientos.	27.3
<b>XXXIII.-</b> Presentación de planos y testimonio de fraccionamientos.	31.8
<b>XXXIV.-</b> Por consulta en la base de datos alfanumérica y cartográfica.	0.5
<b>XXXV.-</b> Presentación de testimonio por subdivisión de predios o lotes.	7.3
<b>XXXVI.-</b> Por solicitud de relotificación de predios.	2.8
<b>XXXVII.-</b> Presentación de testimonio de apeo y deslinde notarial.	4.5
<b>XXXVIII.-</b> Por la presentación extemporánea de avalúos catastrales y/o comerciales; hasta por un mes después de la vigencia, establecida en el Artículo 43 de la Ley de Hacienda Municipal.	4.6
<b>XXXIX.-</b> Constancia de NO Régimen Federal, Estado, Municipio y/o régimen agrario.	11.4

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<b>XL.-</b> Trámite de declaración de manifestación de construcción de predios urbanos y rústicos, y actualización del padrón catastral:	
1.- Hasta 100 metros cuadrados de superficie.	3.4
2.- De 101.01 a 200 metros cuadrados de superficie.	4.8
3.- De 201.01 a 300 metros cuadrados de superficie.	6.2
4.- De 300.01 a 500 metros cuadrados de superficie.	8.1
5.- De 500.01 a 1,000 metros cuadrados de superficie.	10.5
6.- De 1,000.01 a 2,000 metros cuadrados de superficie.	13.6
7.- De más de 2,000.01 metros cuadrados de superficie.	17.7
<b>XLI.-</b> Alta de clave catastral de predio nuevo.	2.3
<b>XLII.-</b> Reimpresión de trámite catastral vigente.	1.4
<b>XLIII.-</b> Reposición de boleta de trámite catastral.	1.4
<b>XLIV.-</b> Deslinde catastral de predios urbanos, se efectuará bajo las siguientes bases:	
1.- A petición del interesado, siempre y cuando no exista conflicto de los predios colindantes. De 1 m2 hasta 500 m2	27.0
2.- Sobre el excedente de 500m2; por cada 20m2.	1.4
<b>XLV.-</b> Deslinde catastral de predios rústicos, se efectuará bajo las siguientes bases:	
1.- A petición del interesado, siempre y cuando no exista conflicto de los predios colindantes.	
a. De 0.1 a 10 hectáreas.	119.5
b. De 10.1 a 50 hectáreas. Por Ha, excedente de 10.	7.1
c. De 50.1 a 100 hectáreas. Por HA, excedente de 50.	4.3
d. De 100.1 a 300 hectáreas. Por HA, excedente de 100.	1.4
e. De 300.1 hectáreas en adelante. Por HA, excedente de 300.	0.8
<b>XLVI.-</b> Corrección de formato de declaración de bienes inmuebles de predios urbanos y rústicos.	1.7
<b>XLVII.-</b> Plano de predio para subdivisión.	1.4

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
<b>XLVIII.-</b> Replanteo topográfico en predios urbanos. De 1m2 hasta 500 m2.	27
1.- Sobre el excedente de 500 m2; por cada 20 m2.	1.4
<b>XLIX.-</b> Replanteo topográfico en predios rústicos.	
1.- De 0.1 a 10.0 hectáreas.	89.4
2.- De 10.1 a 50.0 hectáreas. Por Ha, excedente de 10.	7.1
3.- De 50.1 a 100.0 hectáreas. Por Ha, excedente de 50.	4.4
4.- De 100.1 a 300.0 hectáreas. Por Ha, excedente de 100.	1.4
5.- De 300.1 hectáreas en adelante. Por Ha, excedente de 300.	0.8
<b>L.-</b> Servicios de Fotogrametría con Dron.	
1.- Vuelo de Dron, el pago será por cada hectárea.	7.8
2.- Establecimiento de Punto de Control, el pago será por cada uno.	14.1
3.- Dictamen, el pago será por hora.	3.2
<b>LI.-</b> Acceso a la ventanilla digital de Catastro.	83.1

**APARTADO C  
DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REFRENDOS EN EL  
RAMO DE ALCOHOLES**

**ARTÍCULO 22.-** La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la expedición de permisos para la producción, almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas.

Los derechos por otorgamiento de permisos de funcionamiento de establecimientos en el ramo, traspasos, cambio de domicilio, cambio de giro y duplicados, se causarán y pagarán de conformidad con la Ley que Regula los establecimientos Dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit, sujeto a las siguientes tarifas expresadas en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE PERMISO TARIFA EN UMA VIGENTE	REVALIDACIÓN ANUAL TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Centro nocturno.	550.5	381

<b>CONCEPTO</b>	<b>EXPEDICIÓN DE PERMISO TARIFA EN UMA VIGENTE</b>	<b>REVALIDACIÓN ANUAL TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<b>II.-</b> Cantina con o sin venta de alimentos.	331	217.6
<b>III.-</b> Bar.	385.4	258.6
<b>IV.-</b> Restaurante Bar.	385.4	245
<b>V.-</b> Discoteca.	453.5	381
<b>VI.-</b> Salón de fiestas.	335.5	258.6
<b>VII.-</b> Depósito de bebidas alcohólicas.	326.5	231.3
<b>VIII.-</b> Depósito de cerveza en envase cerrado.	213.1	81.7
<b>IX.-</b> Almacén o distribuidora.	390	312.9
<b>X.-</b> Productor de bebidas alcohólicas.	244.9	190.5
<b>XI.-</b> Tienda de autoservicios, supermercados, ultramarinos y similares con superficie mayor a 200 m <sup>2</sup> .	394.5	317.5
<b>XII.-</b> Minisúper, abarrotes, tendajones y similares no mayor a 200m <sup>2</sup> con venta únicamente de cerveza.	149.7	81.7
<b>XIII.-</b> Porteadores.	394.5	317.5
<b>XIV.-</b> Servi bar.	254	200.5
<b>XV.-</b> Cervecería con o sin venta de alimentos.	181.4	108.9
<b>XVI.-</b> Producto de alcohol potable en envase cerrado.	272.1	272.1
<b>XVII.-</b> Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos.	385.4	326.5
<b>XVIII.-</b> Venta de cerveza en espectáculo público.	190.5	122.5
<b>XIX.-</b> Venta de cerveza en restaurante.	190.5	108.9

CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE PERMISO TARIFA EN UMA VIGENTE	REVALIDACIÓN ANUAL TARIFA EN UMA VIGENTE
<b>XX.-</b> Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas.	272.1	204.1
<b>XXI.-</b> Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza.	145.1	95.2
<b>XXII.-</b> Agencia y sub-agencia.	417.2	312.9
<b>XXIII.-</b> Minisúper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas, con superficie no mayor a 200m <sup>2</sup> .	172.4	122.5
<b>XXIV.-</b> Venta de bebidas preparadas para llevar.	353.7	258.6
<b>XXV.-</b> Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado con servicio a personas a bordo de vehículos automotores.	353.7	231.3
<b>XXVI.-</b> Venta de alcohol en farmacias.	99.8	81.7
<b>XXVII.-</b> Moteles.	254	200.5
<b>XXVIII.-</b> Boutique de cerveza artesanal.	81.7	81.7
<b>XXIX.-</b> Microcervecería artesanal.	81.7	81.7
<b>XXX.-</b> Productor de bebidas alcohólicas artesanales.	81.7	81.7
<b>XXXI.-</b> Sala de degustación de bebidas alcohólicas artesanales.	81.7	81.7
<b>XXXII.-</b> En los casos no incluidos en el presente artículo se pagará una cuota mínima de 81.7 UMA.		
<b>XXXIII.-</b> Permisos eventuales:	Costo del permiso por día	

CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE PERMISO TARIFA EN UMA VIGENTE	REVALIDACIÓN ANUAL TARIFA EN UMA VIGENTE
A) Venta de bebidas de bajo contenido alcohólico.	14.6	
B) Venta de bebidas de alto contenido alcohólico.	20	
XXXIV.- Cambio de domicilio.	29.1	
XXXV.- Duplicado de permisos.	9.1	
XXXVI.- Cambio de Giro.	60 por ciento del costo del permiso	
XXXVII.- Ampliación o modificación de horario.	0.6 UMA por hora	

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% (cincuenta por ciento) de la tarifa aplicable.

**APARTADO D  
DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN,  
CANCELACIÓN, APERTURA DE SUCURSALES Y AGENCIAS  
EN EL RAMO DE CASAS DE EMPEÑO**

**ARTÍCULO 23.-** La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la expedición, revalidación, modificación y cancelación de permisos para la operación de casas de empeño, así como para la apertura de sucursales y agencias de las mismas.

Los derechos por expedición, revalidación, modificación y cancelación de permisos de funcionamiento de establecimientos, sucursales o agencias, que establece la Ley que Regula a las Casas de Empeño en el Estado de Nayarit, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Por la expedición del permiso.	362.7
II.- Por revalidación anual del permiso.	181.4
III.- Traspaso del permiso.	272.1
IV.- Por la cancelación del permiso.	90.7

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
V.- Por el establecimiento de sucursal o agencia por cada una de ellas.	181.4
VI.- Por modificación de datos del permiso.	90.7

**APARTADO E  
DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS POR LA EXPLOTACIÓN DE LAS DIVERSIONES O  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 24.-** La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la expedición de permisos por la explotación de las diversiones y espectáculos públicos que habitual o eventualmente se realicen en el Estado con fines lucrativos.

Los derechos por expedición de permisos por la explotación de las diversiones y espectáculos públicos en el Estado de Nayarit, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- BAILE, EJIDAL, PATRONAL, DISCO, CANCHA DEPORTIVA.	30
II.- BAILE MASIVO EN ESTADIO O EXPLANADA.	199.5
III.- CONCIERTO.	299.3
IV.- JARIPEO BAILE.	54.5
V.- JARIPEO.	27.3
VI.- PALENQUE.	27.3

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<b>VII.- EVENTO DEPORTIVO.</b>	18.2
<b>VIII.- CARRERA DE CABALLOS.</b>	13.6
<b>IX.- LUCHA LIBRE.</b>	18.2
<b>X.- PELEA DE BOX.</b>	22.7
<b>XI.- CIRCO:</b>	
<b>a) DE 1 A 7 DÍAS.</b>	36.3
<b>b) DE 8 A 14 DÍAS.</b>	63.5
<b>c) DE 15 A 21 DÍAS.</b>	81.7
<b>d) MAS DE 21 DÍAS.</b>	90.7
<b>XII.- TEATRO.</b>	90.7
<b>XIII.- TORNEO DE GOLF.</b>	906.8
<b>XIV.- JUEGOS MECÁNICOS:</b>	
<b>a) DE 1 A 5 JUEGOS POR DIA.</b>	1
<b>b) DE 6 A 15 JUEGOS POR DIA.</b>	1.9
<b>c) MAS DE 15 JUEGOS POR DIA.</b>	2.9

#### **APARTADO F**

#### **DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NAYARIT**

**ARTÍCULO 25.-** Por la inscripción al Padrón de Proveedores, que efectúe el Instituto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, se pagará conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<b>I.- Por la inscripción al Padrón de Proveedores del Instituto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.</b>	12

- II.-** Por la revalidación anual del registro en el Padrón de Proveedores del Instituto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit. 9.6

**APARTADO G  
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE REGISTRO Y CONTROL DEL  
PADRÓN VEHICULAR ESTATAL**

**ARTÍCULO 26.-** Por el Registro y Control del Padrón Vehicular Estatal, que efectúe la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos del Artículo 95-A de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit y demás ordenamientos jurídicos aplicables, se pagará conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<b>I.-</b> Por dotación de placas de circulación, será de:	
<b>A)</b> Servicio particular.	10.9
<b>B)</b> Servicio público.	13.7
<b>C)</b> Placas de demostración.	13.7
<b>D)</b> Remolque o semiremolque.	10.9
<b>E)</b> Motocicleta.	5.5
<b>F)</b> Por pérdida o extravío de una o ambas placas, se cobrará respecto del servicio de que se trate el 60 por ciento de su costo.	

En virtud de que en el ejercicio fiscal dos mil veintidós se realizó reemplacamiento general, a los propietarios o poseedores de vehículos que no hayan sido reemplacados dentro del plazo establecido, se les impondrá una multa equivalente a Diez Unidades de Medida y Actualización, por falta de pago de esta contribución estatal.

**II.-** Expedición de tarjeta de circulación con vigencia para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, será de:

<b>A)</b> Servicio particular.	3.7
<b>B)</b> Servicio público.	3.7
<b>C)</b> Placas de demostración.	3.7
<b>D)</b> Remolque o semi-remolque.	3.7
<b>E)</b> Motocicleta.	3.7
<b>F)</b> Duplicado.	1.9

**III.-** Avisos de modificación al padrón vehicular:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE EXENTO</b>
<b>A)</b> Por cambio de domicilio.	
<b>B)</b> Por cambio de número de motor y color.	0.9
<b>C)</b> Trámite de baja de vehículos automotores con registro:	
<b>1.-</b> Estatal.	1.9
<b>2.-</b> Foráneo.	3.7
<b>3.-</b> Administrativa.	2.8
<b>IV.-</b> Verificación de documentos a vehículos extranjeros para comprobar la legítima procedencia:	
<b>A)</b> Verificación para alta al padrón vehicular.	2.8
<b>B)</b> Verificación para vehículos ya registrados en el Padrón Vehicular.	0.5
<b>V.-</b> Verificación de adeudos pendientes de vehículos registrados en otras Entidades Federativas, nacionales o de procedencia extranjera.	1.9

Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, emitir facilidades administrativas y otorgar estímulos fiscales en materia de derechos de registro y control vehicular de conformidad con el Decreto o Acuerdo que para tales efectos emita el Ejecutivo Estatal.

### **SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

**ARTÍCULO 27.-** Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Economía, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

### **SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL**

**ARTÍCULO 28.-** Por los servicios en materia de Ganadería, Pesca o Acuicultura que preste la Secretaría de Desarrollo Rural, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagará conforme a la tarifa en Unidad de Medida y Actualización (UMA) o tarifa expresada en pesos mexicanos, que se señalan a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<b>I.- SERVICIOS EN MATERIA DE GANADERÍA:</b>	
<b>1.-</b> Expedición de credencial de tablero.	1.2
<b>2.-</b> Expedición de credencial de compra-venta de ganado.	2.3

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
3.- Expedición de credencial de inspectores auxiliares de ganadería.	0.4
4.- Registro de Abasto.	1.2
5.- Expedición de credencial de ganadero.	0.4
6.- Expedición de guías de movilización fuera del Estado (tráiler).	8.4
7.- Expedición de guías de movilización fuera del Estado (camión).	4
8.- Expedición de blocks de inspección legal.	1.5
9.- Expedición de blocks de pase de ganado interno.	1.4
10.- Expedición de blocks de nuevo registro.	1.4
<b>II.- SERVICIOS EN MATERIA DE PESCA O ACUACULTURA:</b>	
1.- Permiso individual de pesca deportivo-recreativa por un día.	1.1
2.- Permiso individual de pesca deportivo-recreativa por una semana.	2.8
3.- Permiso individual de pesca deportivo-recreativa por un mes.	4.1
4.- Permiso individual de pesca deportivo-recreativa por un año.	5.4

**SECCIÓN QUINTA  
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 29.-** Los servicios prestados por la Secretaría de Educación, se pagarán conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
<b>I.- Emisión y validación de certificados de estudios realizados en escuelas oficiales estatales o particulares incorporadas.</b>	
A) Preescolar.	0.9
B) Primaria.	1.9
C) Secundaria.	1.9

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<b>D)</b> Profesional Técnico.	2.8
<b>E)</b> Bachillerato.	2.8
<b>F)</b> Licenciatura.	3.7
<b>G)</b> Posgrado.	3.7
<b>II.-</b> Por expedición de duplicado de certificado de estudios realizados en escuelas oficiales estatales, federalizadas o particulares incorporadas:	
<b>A) Preescolar:</b>	
1.- En funciones.	0.9
2.- Desaparecidas.	1.9
<b>B) Primaria:</b>	
1.- En funciones.	0.9
2.- Desaparecidas.	1.9
<b>C) Secundaria:</b>	
1.- En funciones.	0.9
2.- Desaparecidas.	1.9
<b>D) Profesional Técnico:</b>	
1.- En funciones.	2.8
2.- Desaparecidas.	2.8
<b>E) Bachillerato:</b>	
1.- En funciones.	2.8
2.- Desaparecidas.	2.8
<b>F) Telebachillerato y escuelas por cooperación:</b>	
1.- En funciones.	1.9
2.- Desaparecidas.	1.9
<b>G) Licenciatura:</b>	
1.- En funciones.	2.8
2.- Desaparecidas.	2.8
<b>H) Posgrado:</b>	

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
1.- En funciones.	3.7
2.- Desaparecidas.	3.7
<b>I) Emisión de constancias de estudios:</b>	
1.- En funciones.	2.8
2.- Desaparecidas.	2.8
<b>III.- Expedición de títulos profesionales y registro en los libros de títulos:</b>	
A) Título Profesional Técnico.	2.8
B) Diploma Formación para el Trabajo.	2.8
C) Título Profesional de Licenciatura.	2.8
D) Diploma Especialidad y Diplomado.	2.8
E) Grado Académico de Maestrías y Doctorado.	2.8
<b>IV.- Por registro y/o alta de alumnos en cada grado escolar:</b>	
A) Preescolar.	0.9
B) Primaria.	0.9
C) Secundaria.	0.9
D) Profesional Técnico.	0.9
E) Formación para el trabajo.	0.9
F) Bachillerato.	0.9
G) Licenciatura.	0.9
H) Postgrado.	0.9
<b>V.- Autorización para práctica de examen profesional por alumno:</b>	
A) Técnico Profesional y/o Capacitación para el Trabajo.	1.9
B) Licenciatura.	1.9
C) Posgrado.	3.7
<b>VI.- Autorización para práctica de examen extraordinario, por materia y por alumno:</b>	
A) Secundaria.	0.9
B) Bachillerato.	0.9

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<b>C)</b> Telebachillerato y escuelas por cooperación.	0.9
<b>D)</b> Profesional Técnico.	1.9
<b>E)</b> Licenciatura.	1.9
<b>VII.- Asentamiento de firmas en acta de examen de titulación:</b>	
<b>A)</b> Profesional técnico.	2.7
<b>B)</b> Licenciatura.	2.7
<b>C)</b> Especialidad.	5.4
<b>D)</b> Maestría.	5.4
<b>E)</b> Doctorado.	5.4
<b>VIII.- Práctica de examen a Título de Suficiencia, por asignatura:</b>	
<b>A)</b> Secundaria.	1.9
<b>B)</b> Bachillerato.	1.9
<b>C)</b> Telebachillerato y escuelas por cooperación.	1.9
<b>D)</b> Profesional técnico.	2.8
<b>E)</b> Licenciatura.	2.8
<b>IX.- Autorización y/o reconocimiento de validez oficial de estudios, por plan de estudios y/o carrera y/o modalidad a escuelas particulares:</b>	
<b>A)</b> Preescolar.	72.6
<b>B)</b> Primaria.	81.7
<b>C)</b> Secundaria.	99.8
<b>D)</b> Bachillerato.	117.9
<b>E)</b> Profesional Técnico.	145.1
<b>F)</b> Formación para el Trabajo.	90.7
<b>G)</b> Licenciatura.	181.4
<b>H)</b> Posgrado.	
<b>1.-</b> Especialidad.	226.8
<b>2.-</b> Maestría.	235.8
<b>3.-</b> Doctorado.	244.9
<b>X.- Por modificación a la Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios:</b>	

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<b>A)</b> Por cambio de titular en el RVOE.	85.5
<b>B)</b> Por cambio de domicilio del Plantel.	42.8
<b>C)</b> Cambio del Plan de Estudio (duración, objetivo, perfil de ingreso y/o egreso, mapa curricular, evaluación del plan de estudios).	94.9
<b>D)</b> Ampliación de domicilio.	42.8
<b>E)</b> Denominación del plantel.	85.5
<b>F)</b> Denominación del/los programas de estudio(s).	42.8
<b>G)</b> Criterios para la evaluación del/los programas de estudio(s).	42.8
<b>XI.- Revalidación de Estudios (Extranjeros):</b>	
<b>A)</b> Preescolar, Primaria y Secundaria.	0.9
<b>B)</b> Bachillerato.	4.6
<b>C)</b> Profesional Técnico y Capacitación para el trabajo.	4.6
<b>D)</b> Licenciatura.	9.1
<b>E)</b> Posgrado.	13.7
<b>XII.- Equivalencia de estudios:</b>	
<b>A)</b> Bachillerato.	4.6
<b>B)</b> Profesional Técnico.	4.6
<b>C)</b> Licenciatura.	6.4
<b>D)</b> Posgrado.	8.2
<b>XIII.- Supervisión de Escuelas particulares:</b>	
<b>A)</b> Nueva creación y reincorporación.	9.1
<b>B)</b> En operación.	4.6
<b>XIV.- Por autorización de cursos intensivos de diferentes niveles:</b>	
<b>A)</b> Artísticos, culturales, deportivos, académicos y científicos.	13.7
<b>B)</b> Cursos propedéuticos de titulación por alumno.	
<b>1.-</b> Licenciatura.	9.1
<b>2.-</b> Posgrado.	9.1
<b>XV.-</b> Por expedición de hoja de servicio, por cada hoja.	1.9

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
<b>XVI.- Emisión de Autenticidad de certificados de estudios realizados en escuelas oficiales estatales o particulares incorporadas:</b>	
A) Preescolar.	0.9
B) Primaria.	0.9
C) Secundaria.	0.9
D) Profesional Técnico.	0.9
E) Bachillerato.	0.9
F) Licenciatura.	0.9
G) Posgrado.	0.9
<b>XVII.- Certificación de Título:</b>	
A) Profesional Técnico.	2.6
B) Licenciatura.	2.6
C) Especialidad y Diplomado.	2.6
D) Maestría.	2.6
E) Doctorado.	2.6
<b>XVIII.- Certificación de Acta de Examen de Titulación:</b>	
A) Profesional Técnico.	2.6
B) Licenciatura.	2.6
C) Especialidad.	5.1
D) Maestría.	5.1
E) Doctorado.	5.1
<b>XIX.- Expedición y Registro de Firma en Título Electrónico.</b>	2.7

**SECCIÓN SEXTA  
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA  
PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA.**

**ARTÍCULO 30.-** Por cualquier servicio que preste la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal, pagará conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA) o tarifa expresada en pesos mexicanos, que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Constancias de inhabilitación o no inhabilitación.	1.5

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
<b>II.-</b> Constancia que acredita la no existencia de sanciones impuestas a proveedores (persona moral y personas físicas con actividad empresarial).	1.2
<b>III.-</b> Copia Declaración Patrimonial y de Intereses:	
<b>a)</b> Copia simple.	0.4
<b>b)</b> Copia más certificación.	0.8
<b>IV.-</b> Constancia de referencia laboral.	0.8
<b>V.-</b> Copia certificada de expediente de responsabilidades administrativas.	
<b>a)</b> Foja útil.	\$1.31 pesos
<b>b)</b> Certificación.	0.8

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA  
DE INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 31.-** Por la autorización del derecho de vía en caminos de jurisdicción estatal y registro de contratistas que otorgue la Secretaría de Infraestructura, por cada uno de ellos según se trate, se pagarán conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
<b>I.-</b> Canalizaciones subterráneas, por cada metro lineal:	
<b>A)</b> De 0 a 999 metros.	0.2
<b>B)</b> A partir de 1000 metros.	0.1
<b>II.-</b> Instalaciones de postería, por cada metro lineal:	
<b>A)</b> De 0 a 999 metros.	0.3
<b>B)</b> A partir de 1000 metros.	0.2
<b>III.-</b> Cruzamiento de caminos, por cada metro lineal:	
<b>A)</b> Aéreo.	0.8

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<b>B)</b> Subterráneo.	1.6
<b>IV.-</b> Señalamientos con vigencia anual de los convenios:	
<b>A)</b> Turístico tipo oficial por pieza.	40.9
<b>B)</b> Informativo tipo oficial por pieza.	40.9
<b>C)</b> Publicitario por metro cuadrado al mes.	0.5
<b>V.-</b> Registro para canalizaciones.	27.3
<b>VI.-</b> Revisión técnica de memorias y/o planos:	
<b>A)</b> Instalaciones marginales por metro lineal.	0.3
<b>B)</b> Por cruzamientos aéreos o subterráneos. Por cruce.	12.3
<b>C)</b> Anuncios por memoria.	69.4
<b>D)</b> Para puentes peatonales.	72.6
<b>VII.-</b> Revisión técnica de memorias y planos de proyectos geométricos de entronques carreteros y acceso.	72.6
<b>VIII.-</b> Ruptura o corte de carpeta y estructura de pavimento inferior, por metro cúbico con maquinaria o manual.	0.9
<b>IX.-</b> Protección a instalaciones subterráneas con pintura o cinta plástica, por metro lineal.	0.3
<b>X.-</b> Ruptura de guarnición, por metro cúbico.	0.9
<b>XI.-</b> Acceso por metro cuadrado.	0.3
<b>XII.-</b> Ruptura de banquetas por metro cúbico.	1.6
<b>XIII.-</b> Carriles de aceleración y desaceleración por metro cuadrado.	0.1

La Administración Pública Federal, Estatal y Municipal no pagarán los derechos contemplados en este artículo cuando realicen obra pública directa en beneficio de la población nayarita, ni cuando así lo dispongan las Leyes federales.

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<b>XIV.-</b> Inscripción al Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit.	9.1

**SECCIÓN OCTAVA  
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE**

**APARTADO A  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

**ARTÍCULO 32.-** Por la evaluación del impacto y riesgo ambiental, que efectúe la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagará conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<b>I.-</b> Obra Pública Estatal:	
<b>A)</b> Por la evaluación del informe preventivo.	127
<b>B)</b> Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2
<b>II.-</b> Vías estatales y municipales de comunicación, puentes y caminos rurales de competencia Estatal:	
<b>A)</b> Por la evaluación del informe preventivo.	127
<b>B)</b> Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2
<b>III.-</b> Ladrilleras:	
<b>A)</b> Por la evaluación del informe preventivo.	127
<b>B)</b> Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2
<b>IV.-</b> Manufactura y Maquiladoras:	
<b>A)</b> Por la evaluación del informe preventivo.	127
<b>B)</b> Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2
<b>V.-</b> Industria Alimenticia, de bebidas, procesos agroindustriales que no se encuentren dentro de los supuestos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento:	

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<b>A)</b> Por la evaluación del informe preventivo.	127
<b>B)</b> Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2
<b>VI.- Parques y Corredores Industriales:</b>	
<b>A)</b> Por la evaluación del informe preventivo.	127
<b>B)</b> Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2
<b>VII.- Obras y actividades para la explotación de minas y yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra, arcilla y en general cualquier yacimiento pétreo:</b>	
<b>A)</b> Por la evaluación del informe preventivo.	127
<b>B)</b> Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	163.3
<b>VIII.- Obras y actividades que pretendan realizarse en áreas naturales protegidas o en terrenos colindantes, de competencia del Estado de Nayarit:</b>	
<b>A)</b> Por la evaluación del informe preventivo.	181.4
<b>B)</b> Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	272.1
<b>IX.- Instalaciones para el manejo de residuos domésticos, industriales y agrícolas no peligrosos, industria del reciclado y reutilización de residuos, procesos de recolección, transporte, confinamiento y tratamiento de residuos, plantas de separación y estaciones de transferencias:</b>	
<b>A)</b> Por la evaluación del informe preventivo.	136.1
<b>B)</b> Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	163.3
<b>X.- Construcción de relleno sanitario y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:</b>	
<b>A)</b> Por la evaluación del informe preventivo.	127
<b>B)</b> Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2
<b>XI.- Construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales con capacidad menor a 100 litros por segundo:</b>	
<b>A)</b> Por la evaluación de manifestación de impacto ambiental.	154.2

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<b>XII.-</b> Plantas procesadoras de asfalto, producción de concreto y en general las que elaboren materiales para la construcción:	
<b>A)</b> Por la evaluación del informe preventivo.	127
<b>B)</b> Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2
<b>XIII.-</b> Obras de más de 10,000 metros cuadrados de construcción y/o obras nuevas en predios de más de 5,000 metros cuadrados para usos distinto al habitacional:	
<b>A)</b> Por la evaluación del informe preventivo.	127
<b>B)</b> Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2
<b>XIV.-</b> Obras o actividades cuya evaluación del impacto ambiental sean trasferidas al Gobierno del Estado por parte del Gobierno Federal, mediante la suscripción del respectivo convenio de coordinación:	
<b>A)</b> Por la evaluación del informe preventivo.	127
<b>B)</b> Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2
<b>XV.-</b> Instalación, construcción y habilitación de las instalaciones de fuentes emisoras de radiación electromagnética, de telefonía, telecomunicaciones o afines:	
<b>A)</b> Por la evaluación del informe preventivo.	127
<b>B)</b> Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2
<b>XVI.-</b> Instalación de hilos, cables o fibras ópticas para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vías en carreteras o caminos estatales, cuando no se aproveche la infraestructura existente y las obras de mantenimiento y rehabilitación, cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente:	
<b>A)</b> Por la evaluación del informe preventivo.	127
<b>B)</b> Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2
<b>XVII.-</b> Plantas de generación de energía eléctrica con una capacidad igual o menor a medio MW, utilizadas para respaldo en residencias, oficinas y unidades habitacionales:	
<b>A)</b> Por la evaluación del informe preventivo.	127

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<b>B)</b> Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2
<b>XVIII.-</b> Construcción de plantas para la producción de cal agrícola:	
<b>A)</b> Por la evaluación del informe preventivo.	127
<b>B)</b> Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2
<b>XIX.-</b> Obras de construcción de colectores pluviales y paso a desnivel dentro de la zona urbana:	
<b>A)</b> Por la evaluación del informe preventivo.	127
<b>B)</b> Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2
<b>XX.-</b> Construcción de plantas para producción de azúcares que no estén integradas al proceso de producción de materias primas:	
<b>A)</b> Por la evaluación del informe preventivo.	127
<b>B)</b> Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2
<b>XXI.-</b> Fabricación de producto de papel, cartón y sus derivados cuando esta no esté integrada a la producción de materias primas:	
<b>A)</b> Por la evaluación del informe preventivo.	127
<b>B)</b> Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2
<b>XXII.-</b> Infraestructura deportiva cualquiera que sea su naturaleza:	
<b>A)</b> Por la evaluación del informe preventivo.	127
<b>B)</b> Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2
<b>XXIII.-</b> Obras hidráulicas, en los siguientes casos:	
<b>1.-</b> Unidades Hidroagrícolas o de temporal tecnificado menores de 100 Hectáreas, bordos de represamiento de agua con fines de abrevadero de ganado, autoconsumo y riego local que no rebasen 100 hectáreas;	
b) obras para el abastecimiento de agua potable que no rebasen los 10 kilómetros de longitud que tengan un gasto menor de 15 litros por segundo y cuyo diámetro no exceda de 15 centímetros:	
<b>A)</b> Por la evaluación del informe preventivo.	127
<b>B)</b> Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<b>XXIV.- Conjuntos habitacionales y nuevos centros de población:</b>	
<b>1.- Fraccionamientos de interés social y social progresivo:</b>	
<b>A)</b> Por la evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	0.4
<b>B)</b> Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental, vivienda interés social. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	0.5
<b>2.- Fraccionamientos populares, incluyendo desarrollo menores a una hectárea como privadas y cotos:</b>	
<b>A)</b> Por la evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	0.5
<b>B)</b> Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	
<b>i.</b> En desarrollos de hasta 100 viviendas.	72.6
<b>ii.</b> En desarrollos de 101 hasta 260 viviendas, el pago será de una cuota fija de 72.6 UMA más 0.5 UMA por cada vivienda excedente después de 100 viviendas.	
<b>iii.</b> En Fraccionamientos de 261 o más viviendas. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	0.6
<b>3.- Fraccionamientos especiales, medio, mixto y turístico:</b>	
<b>A)</b> Por evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	0.6
<b>B)</b> Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	
<b>i.</b> Fraccionamientos de hasta 100 viviendas.	81.7
<b>ii.</b> En Fraccionamientos de 101 a 200 viviendas, el pago será de una cuota fija de 81.7 UMA más 0.7 UMA por cada vivienda excedente después de 100 viviendas.	
<b>iii.</b> En desarrollos de 201 o más viviendas. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	0.8
<b>XXV.- Desarrollos Estatales y Privados (Hoteles, Condominios, Condo-Hoteles, Cabañas, Villas, Bungalows):</b>	

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<b>A)</b> Por la evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de cuartos o villas.	0.8
<b>B)</b> Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	
<b>i.</b> En el desarrollo de hasta 200 cuartos o villas.	181.4
<b>ii.</b> Desarrollo de 201 o más cuartos o villas. El pago será por el número total de cuartos o villas.	0.9
<b>XXVI.-</b> Zonas y parques industriales, centrales de abasto y comerciales:	
<b>A)</b> Por la evaluación del informe preventivo.	127
<b>B)</b> Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2
<b>XXVII.-</b> Industria Automotriz:	
<b>A)</b> Por la evaluación del informe preventivo.	127
<b>B)</b> Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2
<b>XXVIII.-</b> Por el registro como recolector de residuos sólidos de manejo especial:	
<b>A)</b> Personas Físicas.	13.6
<b>B)</b> Personas Morales.	27.3
<b>XXIX.-</b> Por el registro como generador de residuos sólidos de manejo especial:	
<b>A)</b> Personas Morales.	13.6
<b>XXX.-</b> Actividades consideradas riesgosas:	
<b>1.- GASERAS:</b>	
<b>A)</b> Por construcción de centros de almacenamiento o distribución de hidrocarburos que prevean actividades riesgosas:	
<b>i.</b> Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo.	249.4
<b>ii.</b> Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo.	312.9

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
iii. Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	154.2
<b>B) Por llenado y distribución:</b>	
i. Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo.	249.4
ii. Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo.	312.9
iii. Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	154.2
<b>C) Por bodega de distribución:</b>	
i. Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo.	249.4
ii. Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo.	312.9
iii. Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	154.2
<b>D) Estaciones de carburación:</b>	
i. Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo.	181.4
ii. Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo. Número de dispensarios:	
a) 1	113.4
b) 2	226.8
c) 3	249.4
d) 4	272.1
e) 5	294.7
f) 6	317.4
g) 7	340.1
h) 8 En adelante	362.7

**XXXI.-** Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental:

**A) Por evaluación del informe preventivo.** 127

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<b>B)</b> Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2
<b>C)</b> Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	154.2
<b>D)</b> Por evaluación del informe preventivo y el Estudio de Riesgo cuando existan actividades riesgosas.	226.8
<b>E)</b> Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo cuando incluya actividades riesgosas.	317.4
<b>XXXII.-</b> Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental para la modificación parcial o total a obras y actividades señaladas en el artículo 39 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 5 del Reglamento de la referida Ley en Materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental:	
<b>1.-</b> Por modificación parcial de la obra o actividad:	
<b>A)</b> Por evaluación del informe preventivo.	31.8
<b>B)</b> Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	72.6
<b>C)</b> Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	72.6
<b>2.-</b> Por modificación total de la obra o actividad:	
<b>A)</b> Por evaluación del informe preventivo.	127
<b>B)</b> Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2
<b>C)</b> Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	154.2
<b>XXXIII.-</b> Por evaluación de la solicitud de licencia ambiental de funcionamiento para fuentes generadoras de emisiones a la atmósfera, de acuerdo con lo siguiente:	
<b>A)</b> Para plantas elaboradoras de concreto y en general las que elaboran materiales para la construcción.	117.9
<b>B)</b> Para plantas elaboradoras de asfalto.	154.2
<b>C)</b> Para equipos de combustión de acuerdo al tipo de combustible empleado y al número de equipos emisores, de la forma siguiente:	

No. de Equipos	Tipo de Gaseoso	Combustible Líquido y Sólido	Otros
<b>1-2</b>	128.3 UMA	171 UMA	128.3 UMA
<b>3-4</b>	192.4 UMA	256.5 UMA	192.4 UMA
<b>5-6</b>	256.5 UMA	316.3 UMA	256.5 UMA
<b>Más de 6</b>	299.2 UMA	362.4 UMA	299.2 UMA

**XXXIV.-** Por la evaluación de la Cédula de Operación Anual (COA) del año en curso para las empresas generadoras de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas.

13.7

**XXXV.-** Por la evaluación del informe anual de actividades para mitigación de emisiones de partículas a la atmosfera de las empresas productoras de mezcla de concreto y sus derivados.

13.7

**XXXVI.-** Por la prórroga de la autorización en materia de evaluación de impacto ambiental y/o riesgo ambiental.

El costo será igual al de evaluación

**XXXVII.-** En los casos en que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante la resolución administrativa niegue o declare la nulidad de trámite de una manifestación de impacto ambiental, un informe preventivo y/o un estudio de riesgo ambiental o una solicitud de licencia ambiental de funcionamiento el particular deberá reingresar dicho estudio o solicitud y cubrir de nueva cuenta los derechos que por evaluación correspondiese.

**XXXVIII.-** Por el registro de peritos ambientales y/o inscripción en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales (PAPSAN).

9.1

**XXXIX.-** Por la inscripción en el registro de auditores ambientales.

9.1

**XL.-** Por asesorías para solicitudes de auditorías ambientales.

20

**XLI.-** Por la revisión y/o supervisión de cualquier obra y/o actividad, que requiera la emisión de una opinión técnica.

13.7

**XLII.-** En caso de que las obras y/o actividades señaladas en este artículo, requieran la presentación y evaluación de un estudio de riesgo ambiental.

312.9

**XLIII.-** En caso de los proyectos que no se solicite la revalidación o prórroga en tiempo y forma, o tengan un procedimiento administrativo en curso, el pago adicional por cada año o fracción del mismo deberá ser pagado.

El costo será igual al de evaluación.

**XLIV.-** Las autorizaciones y prórrogas en materia de impacto ambiental tendrán una vigencia de un año. Sin embargo, el promovente podrá solicitar autorizaciones con plazos mayores, sujeto a solicitud por escrito y pago respectivo. El costo será igual al de evaluación.

**XLV.-** Cuando la empresa no presente la Cédula de Operación Anual (COA) en el tiempo establecido o tengan un procedimiento administrativo en curso; el pago adicional por cada año o fracción del mismo será igual al de la evaluación de Cédula de Operación Anual.

Por la verificación vehicular que efectúe la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagarán las siguientes cuotas:

**I.- HOLOGRAMAS Y CERTIFICADO DE APROBACIÓN:**

**A) Certificado de aprobación y holograma “Estatal”:**

1.- Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP.	0.9
2.- Vehículos a Diesel.	0.9

**B) Certificado de aprobación y holograma “especial 1”:**

1- Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP.	1.9
2.- Vehículos a Diesel.	1.9

**C) Certificado de aprobación y holograma “especial 2”:**

1.- Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP.	4.6
2.- Vehículos a diesel.	4.6

**II.- DERECHOS DE CONCESIÓN:**

**A) Centro de verificación “Tipo a”:**

1.- Hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas natural.	5,984.8
2.- Hasta 1 línea de verificación tipo diesel.	8,977.1

**B) Centro de verificación “Tipo b”:**

1.- Hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas natural.	8,977.1
2.- Hasta 1 línea de verificación tipo diesel.	8,977.1
<b>C) Centro de verificación "Tipo c":</b>	
1.- Hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas natural.	8,977.1
2.- Hasta 1 línea de verificación tipo diesel.	9,249.2
<b>III.- POR LÍNEA DE VERIFICACIÓN ADICIONAL:</b>	
A) Línea de verificación gasolina y gas LP o gas natural.	892.4
B) Línea de verificación tipo diesel.	1,192.5
<b>IV.- POR REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DEL EQUIPO VERIFICADOR DE EMISORES Y SOFTWARE:</b>	
A) Equipo de verificación a gasolina y gas LP o gas natural.	59
B) Equipo de verificación tipo diesel.	90.7
C) Equipo de verificación mixto a gasolina, gas LP gas natural y/o diesel.	117.9
D) Software del equipo verificador de emisiones.	117.9
<b>V.- REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE TÉCNICOS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES:</b>	
A) Certificación del titular.	59.0
B) Certificación del auxiliar.	45.4
<b>VI.- COBRO POR REGISTRO Y AUTORIZACIÓN ANUAL DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE AUDITORÍA A CENTROS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES:</b>	
A) Proveedor de servicios de auditoría, gas patrón, reparación y calibración a equipos de verificación de emisiones.	897.8
B) Proveedor de software y equipos de verificación de emisiones de escape.	1,178.8

Por los servicios en materia de áreas naturales protegidas y vida silvestre que efectúe la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagaran las siguientes cuotas:

#### I.- ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

1.- Por el otorgamiento de permisos, prórrogas, sustituciones, transferencias o concesiones para el uso o aprovechamiento de elementos y recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

<b>A)</b> Por el otorgamiento de la concesión, anualmente.	27.3
<b>B)</b> Por el otorgamiento de permiso, por cada uno.	4.6
<b>C)</b> Por el deslinde y levantamiento topográfico de la zona sujeta a concesión, por metro cuadrado:	
1.- Hasta 500 metros.	3.7
2.- De 501 a 1000 metros.	4.6
3.- De 1001 en adelante.	5.5

Con base en lo referido en esta fracción, tratándose de actividades turísticas o urbanísticas que se realicen en las citadas áreas, se pagará el 50% de los montos de los derechos señalados en los incisos a), b) y c) antes citados.

2.- Por el otorgamiento de permisos para prestadores de servicios turísticos, por temporada:

<b>A)</b> Por unidad de transporte terrestre:	
1. Motorizada.	3.7
2. No motorizada.	1.9
<b>B)</b> Por unidad de transporte acuática, subacuática o anfibia:	
1. Embarcaciones hasta de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios, tablas de oleaje y sus equivalentes.	3.7
2. Embarcaciones mayores de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios y sus equivalentes.	52.6

- 3.** Motocicletas acuáticas y subacuáticas y demás aparatos motorizados equivalentes, diferentes a los enunciados en los numerales 1 y 2 de este inciso. 4.6

## II.- SERVICIOS DE VIDA SILVESTRE:

**1.-** Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de servicios de vida silvestre, conforme a las siguientes cuotas:

**A)** Por la expedición de permisos, autorizaciones y certificados:

- a.** Por el trámite y, en su caso, autorización de colecta científica, temporal o definitiva, de material biológico de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas realizada en el Estado por extranjeros. 103.4

Las personas que realicen colecta científica en el país, bajo algún convenio con el Gobierno Federal o con alguna institución mexicana, así como con investigadores mexicanos registrados en el sistema nacional de investigadores, no pagarán los derechos a que se refieren las fracciones I y III de este apartado.

- b.** Por la recepción y trámite de cada solicitud de certificados o autorizaciones relacionados con la exportación, importación o reexportación de ejemplares, productos y subproductos de especies silvestres, incluyendo las contenidas en los listados de los apéndices II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la que México forma parte, cualquiera que sea su resolución. 4.6

- c.** Para colecta de material parental de especies amenazadas o en peligro de extinción y las contenidas en los listados de los apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, de la que México forma parte, para su reproducción o propagación. 4.6

- d.** Por la autorización de colecta de recursos biológicos con fines de utilización en biotecnología. 105.2

**2.-** Por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en materia de vida silvestre, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- A)** Por cada solicitud de registro en materia de vida silvestre. 2.8

No pagarán el derecho que se establece en esta fracción, cuando se trate del registro de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, así como el de colecciones científicas o museográficas públicas.

**B)** Por el trámite y, en su caso, expedición de cada licencia de prestadores de servicios de aprovechamiento en caza deportiva. 8.2

**C)** Por la reposición de la licencia referida en esta fracción, se pagará la cuota de. 3.7

**D)** Por la expedición de cintillo de aprovechamiento cinegético. 1.9

**E)** Por cada licencia de caza deportiva. 3.7

Por la reposición de la licencia de caza deportiva se pagará la misma cuota a que se refiere este inciso.

**3.-** Por los estudios de flora y fauna silvestre, incluyendo su planificación, manejo y dictamen de impacto ambiental, se pagará el derecho de flora y fauna, por hectárea, conforme a las siguientes cuotas:

**A)** Por los estudios. 0.9

**B)** Por supervisión anual, por hectárea. 0.9

Por los servicios en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial que efectúe la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagaran las siguientes cuotas:

**1.-** Dictamen de Congruencia de Programa Parcial de Desarrollo Urbano o de Urbanización:

**A)** Fraccionamiento de interés social y social progresivo, el pago será por cada lote y/o vivienda. 0.35

**B)** Fraccionamientos populares, incluyendo desarrollos menores a una hectárea como privadas y cotos, el pago será por cada lote y/o vivienda. 0.45

**C)** Fraccionamientos especiales, medio, mixto, residenciales y turístico, el pago será por cada lote y/o vivienda. 0.7

**D)** Proyectos especiales como granjas, agroindustrias con macrolotes, zonas y parques industriales, centrales de abasto y comerciales, el pago será por hectárea. 260

**2.- Opinión Técnica de Programa Parcial de Desarrollo Urbano o de Urbanización:**

- |                                                                                                                                                                         |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| <b>A)</b> Fraccionamiento de interés social y social progresivo, el pago será por cada lote y/o vivienda.                                                               | 0.2 |
| <b>B)</b> Fraccionamientos populares, incluyendo desarrollos menores a una hectárea como privadas y cotos, el pago será por cada lote y/o vivienda.                     | 0.3 |
| <b>C)</b> Fraccionamientos especiales, medio, mixto, residenciales y turístico, el pago será por cada lote y/o vivienda.                                                | 0.5 |
| <b>D)</b> Proyectos especiales como granjas, agroindustrias con macrolotes, zonas y parques industriales, centrales de abasto y comerciales, el pago será por hectárea. | 200 |

**3.- Dictamen de Congruencia de Fraccionamiento:**

- |                                                                                                                                                                         |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| <b>A)</b> Fraccionamiento de interés social y social progresivo, el pago será por cada lote y/o vivienda.                                                               | 0.3 |
| <b>B)</b> Fraccionamientos populares, incluyendo desarrollos menores a una hectárea como privadas y cotos, el pago será por cada lote y/o vivienda.                     | 0.5 |
| <b>C)</b> Fraccionamientos especiales, medio, mixto, residenciales y turístico, el pago será por cada lote y/o vivienda.                                                | 0.7 |
| <b>D)</b> Proyectos especiales como granjas, agroindustrias con macrolotes, zonas y parques industriales, centrales de abasto y comerciales, el pago será por hectárea. | 250 |

**4.- Opinión Técnica de Fraccionamiento:**

- |                                                                                                                                                     |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| <b>A)</b> Fraccionamiento de interés social y social progresivo, el pago será por cada lote y/o vivienda.                                           | 0.1 |
| <b>B)</b> Fraccionamientos populares, incluyendo desarrollos menores a una hectárea como privadas y cotos, el pago será por cada lote y/o vivienda. | 0.2 |
| <b>C)</b> Fraccionamientos especiales, medio, mixto, residenciales y turístico, el pago será por cada lote y/o vivienda.                            | 0.3 |

D) Proyectos especiales como granjas, agroindustrias con macrolotes, zonas y parques industriales, centrales de abasto y comerciales, el pago será por hectárea.	210
<b>5.- Opinión técnica de uso de suelo:</b>	
A) Predios de hasta 1 Hectárea.	10
B) Predios de 1.01 a 5.00 Hectáreas.	23
C) Predios de 5.01 Hectáreas en adelante.	30
6.- Dictamen de congruencia para bienes, áreas de protección al patrimonio natural y/o cultural edificado.	6.7
7.- Dictamen de impacto urbano.	123.3
8.- Opinión técnica para bienes áreas de protección al patrimonio natural y/o cultural edificado.	1.8
9.- Opinión técnica de impacto urbano.	32.7
10.- Opinión técnica de un sitio de extracción o explotación de material geológico no metálico, el pago será por hectárea.	150
11.- Dictamen de factibilidad de un sitio de extracción o explotación de material geológico no metálico, el pago será por hectárea.	260

**APARTADO B  
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR IPLANAY**

**ARTÍCULO 33.-** Por los servicios prestados por el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, se pagarán conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Dictamen de procedencia de fraccionamiento:	
A) Habitacional:	
1. Residencial.	25.98
2. Medio.	18.70
3. Interés Social.	12.47
4. Popular.	EXENTO

5. Campestre	25.98
--------------	-------

**B) No Habitacional:**

1. De granjas de explotación agropecuaria.	15.58
2. Industriales (Ligero, mediano, pesado).	15.58
3. Comerciales o de servicios.	15.58
4. Mixtos.	18.70

**SECCIÓN NOVENA  
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE SALUD**

**ARTÍCULO 34.-** Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Salud, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

**SECCIÓN DÉCIMA  
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

**APARTADO A  
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE  
PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 35.-** Por los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil, se pagarán conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<b>I.-</b> Por la verificación, recepción y control de la información en su caso, sobre las condiciones en materia de protección civil en bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de las siguientes actividades:	
<b>A)</b> Depósito, compraventa o distribución de gases, por establecimiento.	10.9
<b>B)</b> Estaciones de servicio de compra venta y distribución gasolina, por establecimiento.	10.9
<b>C)</b> Industriales de alto riesgo que deban sujetarse a variaciones, conforme a las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil.	10.9

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
D) Concentración masiva de población en lugares o centros establecidos sujetos a valoraciones, de conformidad a las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil. Por revisión.	10.9
E) Funciones, espectáculos y diversiones con fines de lucro ya sean de tipo cultural, artístico, deportivo, recreativo y otros donde se lleven a cabo concentración masiva de personas, por cada ocasión que se realice.	10.9
II.- Por el otorgamiento del dictamen de valoración de riesgo.	18.2
III.- Por revisión y visto bueno de los programas y planes específicos de protección civil, por documento.	18.2
IV.- Por el otorgamiento de cursos, talleres, ejercicios, prácticas, simulacros y servicios que involucren el programa de capacitación de protección civil. Por hora.	4.6
V.- Por la prestación de los servicios de protección civil, en eventos culturales, deportivos, recreativos con fines de lucro y que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas y que requieran de la presencia de personal humano y equipamiento de la Dirección de Protección Civil. Por evento y unidad que se requiera.	50.8
VI.- Por otorgar el registro anual de consultor en materia de protección civil a fin de realizar acciones de asesoría o consultoría en el sector público, privado y social. Por registro autorizado.	54.5
VII.- Por otorgar el registro anual de capacitador en materia de protección civil a fin de realizar acciones de capacitación en el sector público, privado y social. Por registro autorizado.	54.5
VIII.- Por asistencia e intervención de las Autoridades de Protección Civil, para el resguardo de áreas seguras, por accidentes en volcaduras de Autotransportes, que transportan materiales peligrosos altamente inflamables, para llevar a cabo el trasvase del contenido del ó de los tanques almacenadores del material combustible.	365.8

**APARTADO B  
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA  
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA**

**ARTÍCULO 36.-** Se causarán y pagarán derechos por los servicios que preste la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en materia de seguridad pública y privada, de

conformidad con las Leyes respectivas, de acuerdo con la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

**CONCEPTO****TARIFA EN UMA VIGENTE**

I.- Expedición de Certificados de No Reclusión. 1.4

Las personas físicas y morales que desarrollen y presten los servicios de seguridad privada, pagarán conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

I.- Por la autorización para que personas físicas individualmente desarrollen funciones de seguridad privada a terceros, pagarán. 1.9

**CONCEPTO****TARIFA EN UMA VIGENTE**

III.- Por la autorización a personas morales que empleen personas para que desarrollen actividades de Seguridad Privada, pagarán. 136.1

IV.- Por la autorización a personas físicas o morales que presten Servicios de Seguridad Privada a terceros, pagarán. 136.1

V.- Por la expedición de credencial para las personas que desempeñen funciones de Seguridad Privada. 0.9

VI.- Por la supervisión del cumplimiento de las medidas preventivas para la seguridad y protección de las personas en los inmuebles, en los que se realicen actividades con gran afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y valores. 0.9

VII.- Por la instalación de sistemas de alarma conectados a la red de comunicaciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la atención de llamadas de auxilio. 0.9

VIII.- Por la impartición de cursos de capacitación a elementos de seguridad de las empresas privadas, por elemento, por semana. 2.8

IX.- Por la expedición de credencial de portación de arma de fuego que sea generada por el cambio en la asignación de armamento después de los informes semestrales y/o por reposición, extravió o robo. 0.9

Las personas físicas o morales que soliciten la autorización a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, además de los requisitos establecidos para ello, deberán acreditar ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana su inscripción como contribuyente del Impuesto sobre Nóminas.

La Secretaría de Administración y Finanzas, podrá solicitar a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana la cancelación del permiso estatal para prestar servicios de seguridad privada, cuando el contribuyente se encuentre omiso en la presentación de sus declaraciones del Impuesto sobre Nóminas.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE TURISMO**

**ARTÍCULO 37.-** Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Turismo, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

**ARTÍCULO 38.-** Se causarán y pagarán estos derechos por los servicios en materia de Movilidad y Transporte Público, que preste la Secretaría de Movilidad de conformidad con la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, de acuerdo con la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<b>I.-</b> Expedición de licencias para conducir vehículos de motor con vigencia de tres años:	
<b>A)</b> Operador Certificado del Transporte Público.	8.2
<b>B)</b> Chofer.	6.4
<b>C)</b> Automovilista.	5.5
<b>D)</b> Motociclista.	4.6
<b>E)</b> En la expedición de duplicado de licencia para conducir vehículos de motor, se cobrará respecto de la licencia de que se trate el 60 por ciento de su costo.	
<b>F)</b> Modificaciones a datos de licencias por causas imputables al particular.	0.9
<b>II.-</b> Expedición de licencia provisional para conducir vehículos de motor con vigencia de un año, para menores de 18 años y mayores de 16 años.	6.4
<b>III.-</b> Por la expedición de concesión y/o permiso, cesión de derechos de vehículos de servicio público, como son, camiones de transporte de construcción; transporte de turismo; servicios de grúas de arrastre o salvamento, combis, minibuses o similares respectivamente; automóviles de sitio; camiones urbanos y camiones de pasajeros	90.7

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
foráneos y transportes de personal escolar y de carga, éste último en consideración a los pesos y dimensiones admitidos por la Secretaría de Movilidad.	
<b>IV.-</b> Por la expedición de concesión y/o permiso, cesión de derechos de vehículos de servicio público, en beneficio de derechohabientes por orfandad o viudez, como son, camiones de transporte de materiales de construcción; transporte de turismo; servicios de grúas de arrastre o salvamento, combis, minibuses o similares respectivamente; automóviles de sitio; camiones urbanos y camiones de pasajeros foráneos y transportes de personal escolar y de carga, éste último en consideración a los pesos y dimensiones admitidos por la Secretaría de Movilidad.	90.7
<b>V.-</b> Por revalidación de concesiones y/o permisos de todo tipo de vehículos de servicio público consistentes en transporte de materiales de construcción; transporte de turismo; servicios de grúas arrastre o salvamento, combis, minibuses o similares, respectivamente, automóviles de sitio; camiones urbanos, camiones de pasajeros foráneos y transportes de personal escolar y de carga, éste último en consideración a los pesos y dimensiones admitidos por la Secretaría de Movilidad.	7.3
<b>VI.-</b> Por verificación de vehículos:	
<b>A)</b> Verificación Física para Alta al Padrón Vehicular.	2.8
<b>B)</b> Verificación Anual de Vehículos.	0.9
<b>C)</b> Verificaciones vehiculares a domicilio.	1.9
<b>VII.-</b> Arrastre y pensión de vehículos automotores:	
<b>A)</b> El servicio de arrastre de vehículos automotores se pagará conforme al tabulador, dependiendo de las características del mismo y kilometraje cubierto.	
<b>B)</b> Los vehículos automotores que se concentren en los corralones oficiales pagarán:	
<b>1.-</b> De 1 a 30 días.	0.1 UMA por día
<b>2.-</b> De 31 a 90 días.	0.2 UMA por día
<b>3.-</b> De 91 a 180 días.	0.3 UMA por día
<b>4.-</b> De 180 a 365 días.	0.4 UMA por día

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
Después de 365 días se cobrará 0.4 UMA por día.	
<b>VIII.-</b> Verificación de facturas emitidas en agencias automotrices domiciliadas en otras Entidades Federativas.	2.8
<b>IX.-</b> Por proporcionar copia de Infracciones.	0.9
<b>X.-</b> Certificación de documentos de archivo a particulares, así como constancias de permisionarios.	1.9
<b>XI.-</b> Por renovación o expedición de título del permiso de vehículos de servicio público, consistente en automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y transportes de materiales de construcción y transporte de personal y de carga, éste último conforme a los pesos y dimensiones admitidos por la Secretaría de Movilidad.	127
<b>XII.-</b> Por la reposición del título del permiso de vehículos de servicio público automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y transportes de materiales de construcción y transporte de personal y de carga, éste último conforme a los pesos y dimensiones admitidos por la Secretaría de Movilidad.	54.5
<b>XIII.-</b> Por la cesión del título del permiso de vehículos de servicio público consistentes en automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y transportes de materiales de construcción, transporte de personal y de carga, éste último conforme a los pesos y dimensiones admitidos por la Secretaría de Movilidad.	81.7
<b>XIV.-</b> Por el otorgamiento de permiso de circulación para vehículos propiedad de empresas que realicen operaciones comerciales en el Estado de Nayarit:	
<b>A)</b> Registrados en el padrón vehicular Estatal.	0.2
<b>B)</b> Registrados en otras Entidades Federativas.	20.8
<b>XV.-</b> De los estudios de Evaluación de Movilidad:	
<b>A)</b> Por la expedición del estudio de evaluación de movilidad, a particulares.	57.9
<b>B)</b> Por la certificación de profesionales para la realización del estudio de evaluación de movilidad.	25.9

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<b>XVI.-</b> Por la expedición del gafete de operador certificado del transporte público con vigencia de dos años.	0.8
<b>XVII.-</b> Por la autorización para la instalación de publicidad en el sistema de transporte con vigencia de un año.	16.8
<b>XVIII.-</b> De la expedición de permisos para prestar el servicio de transporte especializado, anual por vehículo:	
<b>A)</b> Escolar.	40.8
<b>B)</b> De personal.	40.8
<b>C)</b> Turístico.	40.8
<b>D)</b> Para personas con discapacidad.	40.8
<b>E)</b> De servicio social.	40.8
<b>XIX.-</b> Del servicio especializado que facilita el transporte privado por medio de aplicaciones móviles:	
<b>A)</b> Por la autorización de permisos y su registro a empresas especializadas que faciliten el transporte privado por medio de aplicaciones móviles, por un periodo de diez años.	122.8
<b>B)</b> Por revalidación anual de los permisos y registro de las empresas especializadas que faciliten el transporte privado por medio de aplicaciones móviles.	39.6
<b>C)</b> Por el registro o revalidación de cada vehículo perteneciente a una empresa especializada que facilite el transporte privado por medio de aplicaciones móviles.	7.3
<b>D)</b> Cancelación del registro o inscripción de la autorización de los vehículos que facilitan el transporte privado por medio de aplicaciones móviles.	1.1
<b>XX.-</b> Del registro de servicio público de taxi por medio de aplicaciones para el control, programación y geolocalización en dispositivos fijos o móviles:	
<b>A)</b> Por el registro de la aplicación.	39.6
<b>B)</b> Otorgamiento del holograma, por taxi, que prestan el servicio por medio de empresas especializadas por medio de aplicaciones móviles, anualmente por vehículo.	1.1

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<b>C)</b> Por el otorgamiento de tarjetón de identificación del operador de taxi, que presta el servicio por medio de empresas especializadas por medio de aplicaciones móviles, anualmente por operador.	1.1
<b>XXI.-</b> Por la expedición de permiso extraordinario o provisional de transporte.	14.6
<b>XXII.-</b> Por los servicios prestados por el Registro Público de Movilidad:	
<b>A)</b> Constancia de registro por unidad, de vehículos de transporte público en todas sus modalidades.	2.4
<b>B)</b> Constancia de inscripción de lista de sucesión de permisos y concesiones del servicio público de transporte.	2
<b>C)</b> Constancia de modificación de lista de sucesión de permisos y concesiones del servicio público de transporte.	1.4
<b>D)</b> Constancia de registro por unidad, de los vehículos que prestan el servicio de transporte especializado y privado por medio de aplicaciones.	2.4
<b>E)</b> Constancia de antigüedad como choferes, conductores u operadores del servicio público de transporte.	1.8
<b>F)</b> Inscripción y/o registro de concesiones o permisos de servicio público de transporte, por unidad.	15
<b>G)</b> Constancia de historial de licencia de conducir.	0.9
<b>H)</b> Certificación de datos o documentos contenidos en el Registro Público de Movilidad, por hoja, a excepción de licencias de conducir.	0.4
<b>I)</b> Certificación de licencias de operador certificado de transporte público.	0.8
<b>J)</b> Certificación de licencia de automovilista, chofer, motociclista y licencia provisional.	0.6
<b>K)</b> Certificación de titulares de permisos y concesiones de transporte público.	2.4
<b>L)</b> Constancia de infracciones e historial general de manejo.	1.1

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
<b>M)</b> Constancia de registro de empresas especializadas por medio de aplicaciones móviles.	1.4
<b>N)</b> Constancia de inscripción de representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales, concesionarias y permisionarios del servicio de transporte público y privado.	1.4
<b>O)</b> Constancia de la demás información contenida dentro del registro.	1.4

**XXIII.-** Por el otorgamiento del permiso a las personas físicas o morales, para la operación de estacionamientos públicos o pensión de vehículos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>EXPEDICIÓN DE PERMISO TARIFA EN UMA VIGENTE</b>	<b>COSTO ANUAL DE REVALIDACIÓN TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
1.- De 1 a 10 cajones.	4.6	2.8
2.- De 11 a 20 cajones.	9.1	5.5
3.- De 21 a 30 cajones.	18.2	9.1
4.- De 31 a 40 cajones.	27.3	13.7
5.- De 41 a 50 cajones.	36.3	18.2
6.- De 51 a 100 cajones.	45.4	27.3
7.- De 101 a 200 cajones.	54.5	36.3
8.- De 201 a 300 cajones.	63.5	45.4
9.- De 301 a 400 cajones.	72.6	54.5
10.- De 401 a 500 cajones.	81.7	63.5
11.- De 501 a 700 cajones.	108.9	72.6
12.- De más de 700 cajones	136.1	90.7

Cuando se otorgue el permiso a Personas Físicas o Morales y no se cobre cuota por el estacionamiento o pensión, se estará EXENTO del pago a que se refiere esta fracción.

Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, a otorgar estímulos fiscales en materia de derechos por la expedición de licencias para conducir vehículos de conformidad con el Decreto o Acuerdo que para tales efectos emita el Ejecutivo Estatal.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE CONTROL DE CONFIANZA Y  
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

**ARTÍCULO 39.-** Por las evaluaciones que lleve a cabo el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, se pagará conforme la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señala a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
I.- Evaluaciones de Control de Confianza.	54.6

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A  
LA INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 40.-** Por la obtención de información pública, como consecuencia del ejercicio de derecho de acceso a la información, proporcionada por la autoridad competente, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se pagará conforme la siguiente tarifa expresada en pesos mexicanos, que se señalan a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN PESOS</b>
I.- Certificación por expediente.	\$83.00
En el caso de actas de sesiones, éstas y sus anexos serán considerados como un solo expediente.	
II.- Expediente de copias simples:	
<b>a)</b> De una a veinte hojas.	EXENTO
<b>b)</b> A partir de veintiún hojas, por cada hoja.	\$0.60 (sesenta centavos)
III.- Impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	\$1.00 (un peso)
IV.- Reproducción de documentos en medios Magnéticos:	
<b>a)</b> Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	EXENTO
<b>b)</b> En medios magnéticos o discos compactos	EXENTO

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES DE  
DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS**

**ARTÍCULO 41.-** Los derechos por certificados, certificaciones de documentos y constancias que no estén considerados en otros capítulos de la presente Ley, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN UMA VIGENTE</b>
Por cada certificado y constancias que expidan las oficinas e instituciones de los tres Poderes del Estado.	
<b>A.</b> Por las certificaciones de documentos de 1 a 50 hojas.	0.9
<b>B.</b> A partir de 51, por cada 50 hojas y su fracción excedente.	0.9
Por la reproducción o certificación de actuaciones que obran en medios electrónicos.	2

**CAPÍTULO II  
OTROS DERECHOS**

**ARTÍCULO 42.-** Por cualquier otro servicio que preste el Gobierno del Estado, de conformidad con el costo que le represente proporcionarlo, según lo determine la Secretaría correspondiente en razón de sus atribuciones y de común acuerdo con la Secretaría de Administración y Finanzas.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 43.-** Los ingresos que el Estado obtenga por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, en términos de las disposiciones fiscales estatales aplicables, se causarán a la tasa del 2% (dos por ciento) sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican;

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la de embargo, y
- III. Por la de remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% (dos por ciento) del adeudo sea inferior a \$480.00 (cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), se cobrará esta última cantidad en lugar del 2% (dos por ciento) del adeudo.

En ningún caso, los gastos a que se refiere cada una de las fracciones citadas en el presente artículo, podrán exceder de \$74,400.00 (setenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LAS MULTAS**

**ARTÍCULO 44.-** Lo obtenido por el Estado por concepto de sanciones aplicables en la violación de Leyes, de conformidad al artículo 116 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito con la Federación.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO  
SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES  
MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45.-** Los productos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del Estado de dominio público, provenientes de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, u otros actos sobre los mismos, se originarán en los contratos que celebren o en las concesiones que se otorguen al efecto por el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas en coordinación con la Secretaría que corresponda en uso de las atribuciones legales y sobre las bases que en los mismos se establezcan.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 46.-** Los productos por la enajenación de bienes no inventariados o no útiles al servicio público.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES**

**SECCIÓN PRIMERA  
PERIÓDICO OFICIAL**

**ARTÍCULO 47.-** Los productos del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se registrarán por la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

## SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
Suscripción por un año en el país con derecho a la primera sección.	9.1
Con derecho a todos los ejemplares.	27.3
Suscripción por un año en el extranjero con derecho a la primera sección.	18.2
Con derecho a todos los ejemplares.	54.5
Suscripción por seis meses con derecho a la primera sección.	4.6
Con derecho a todos los ejemplares.	13.7
Por ejemplar de la primera sección del año en curso.	0.5
Por ejemplares de años anteriores.	1.9
Para los códigos, Leyes y demás disposiciones legales publicadas, por ejemplar.	0.9
Para los ejemplares en forma digital.	0.9

**SECCIÓN SEGUNDA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL**

**ARTÍCULO 48.-** Los productos de la Secretaría de Desarrollo Rural, se regirán por la siguiente tarifa expresada en pesos mexicanos, que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN PESOS
<b>I.- SERVICIOS EN MATERIA DE PESCA O ACUACULTURA</b>	
1.- Cría de Tilapia Hormonada.	\$0.29
2.- Cría de Tilapia sin Hormonar.	\$0.13

**SECCIÓN TERCERA  
DE LA VENTA DE FORMAS OFICIALES VALORADAS**

**ARTÍCULO 49.-** El valor señalado en los formatos oficiales correspondientes.

**SECCIÓN CUARTA  
DE LA FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS**

**ARTÍCULO 50.-** Por cada copia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN PESOS</b>
I.- Tamaño carta.	\$ 0.60 (sesenta centavos)
II.- Tamaño oficio.	\$ 0.80 (ochenta centavos)

**SECCIÓN QUINTA  
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES**

**ARTÍCULO 51.-** Los que obtenga el Estado por los remates de los talleres y demás centros de trabajo que funcionen, auspiciados, organizados y supervisados por el Estado, dentro de los Centros de Reinserción Social establecidos en la Entidad.

**SECCIÓN SEXTA  
DE LOS TESOROS OCULTOS**

**ARTÍCULO 52.-** Los que obtenga el Estado de los depósitos ocultos de dinero, alhajas u otros preciosos cuya legítima procedencia se ignore.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DE LOS BIENES VACANTES Y MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 53.-** Lo obtenido por el Estado por la venta de bienes vacantes y mostrencos.

**SECCIÓN OCTAVA  
CONCESIONES Y CONTRATOS DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO**

**ARTÍCULO 54.-** Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.

**SECCIÓN NOVENA  
RENTAS, DIVIDENDOS Y REGALÍAS**

**ARTÍCULO 55.-** Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.

**SECCIÓN DÉCIMA  
RENDIMIENTOS E INTERESES DE CAPITALES E INVERSIONES DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 56.-** Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**ARTÍCULO 57.-** Lo que el Estado obtenga por el cobro de las multas impuestas por autoridades estatales no fiscales y demás cantidades que por disposición de las autoridades judiciales deban ingresar al erario.

**CAPÍTULO II  
INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 58.-** Lo obtenido por el Estado derivado de cheques recibidos de particulares y devueltos por las instituciones de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**CAPÍTULO III  
REINTEGROS**

**ARTÍCULO 59.-** Los que obtenga el Estado por conceptos no estipulados en este capítulo, así como aquellas cantidades consideradas como reintegros que por cualquier concepto tenga derecho a percibir éste de las personas físicas o morales, considerándose créditos fiscales solo para efectos de su recuperación, debiendo en su caso, aplicarse al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

**CAPÍTULO IV  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES**

**ARTÍCULO 60.-** Lo que obtenga el Estado gratuitamente por la parte o la totalidad de los bienes que reciba.

**SECCIÓN SEGUNDA  
CAUCIONES, FIANZAS Y DEPÓSITOS**

**ARTÍCULO 61.-** Lo obtenido por el Estado por concepto de fianzas o depósitos carcelarios y demás cantidades a que se refiere la fracción VII artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como por la acción de hacer efectiva la garantía otorgada.

**SECCIÓN TERCERA  
DE LAS EXPROPIACIONES**

**ARTÍCULO 62.-** Las que obtenga el Estado a su favor por causa de utilidad pública.

**SECCIÓN CUARTA  
DE LAS ACTUALIZACIONES**

**ARTÍCULO 63.-** Las actualizaciones se causarán de acuerdo al factor que se determine conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que fije la Federación, durante el año dos mil veintitrés en lo que a prórroga o pagos diferidos de créditos fiscales se refiere, así como en pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la propia Federación establezca.

**SECCIÓN QUINTA  
APORTACIÓN A LA CRUZ ROJA MEXICANA, DELEGACIÓN NAYARIT**

**ARTÍCULO 64.-** Los Derechos por la prestación de servicios establecidos en el Título Cuarto de esta Ley, serán objeto de una aportación adicional que comprenderá la cantidad de \$ 3.00 (tres pesos 00/100 M.N.). La aportación será destinada al apoyo y fortalecimiento de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Nayarit, de conformidad al convenio de colaboración correspondiente al presente ejercicio fiscal, donde se establecerán las condiciones, formas de pago y plazos en los que se entregarán dichos recursos.

**SECCIÓN SEXTA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL**

**ARTÍCULO 65.-** Los Aprovechamientos generados por el arrendamiento de maquinaria de la Secretaría de Desarrollo Rural, se regirán por la siguiente tarifa expresada en pesos mexicanos, que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR HECTÁREA	TARIFA EN PESOS POR HORA
<b>I. MAQUINARIA Y EQUIPO</b>		
1. Tractor Agrícola	0.00	
2. Molino (Precio por Tonelada)	\$ 1,000.00	
3. Desgranadora (Precio por Tonelada)	\$ 250.00	
4. Rastrillo para pastura	\$ 425.00	
5. Rastra 22 discos	\$ 600.00	
6. Rastra Land	\$ 600.00	
7. Sembradora precisión	\$ 900.00	
8. Subsuelo	\$ 1,000.00	
9. Macheteadora	\$ 400.00	

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN PESOS POR HECTÁREA</b>	<b>TARIFA EN PESOS POR HORA</b>
10. Empacadora (pastura) precio por paca	\$ 10.00	
11. Surcadora para siembra de caña industrial	\$ 550.00	
12. Surcadora para siembra de caña blanca	\$ 750.00	
13. Rastra tipo Núñez	\$ 600.00	
14. Arado 4 discos	\$ 1,000.00	
15. Escrepa	\$500.00	
16. Sembradora semi precisión	\$ 900.00	
17. Encaladora	\$ 400.00	
18. Niveladora	\$ 400.00	
19. Remolque ganadero	\$ 300.00	
20. Arado hidráulico	\$ 1,000.00	
21. Arado	\$ 1,000.00	
22. Camión cama baja	\$50.00 (Cincuenta pesos por KM)	CON BASE A KILOMETRAJE Y PESO
23. Trascabo		\$ 800.00
24. 1d5		\$ 900.00

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS**  
**INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**INGRESOS PROPIOS OBTENIDOS POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL, LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y PARA MUNICIPAL, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS FEDERALES Y ESTATALES, POR SUS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN O PRESTACIÓN DE SERVICIOS; ASÍ COMO OTROS INGRESOS POR SUS ACTIVIDADES DIVERSAS NO INHERENTES A SU OPERACIÓN, QUE GENEREN RECURSOS**

**ARTÍCULO 66.-** La Hacienda Estatal percibirá los ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, de los recursos propios que obtienen las diversas Entidades por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros;
- II. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria, y
- III. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.

**TÍTULO OCTAVO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 67.-** Se regirán por las disposiciones que al respecto establezcan las Leyes y reglamentos correspondientes o por los Convenios que al efecto se celebren o lleguen a celebrarse con la Federación.

Quedan comprendidos en este Título, los ingresos que la Federación participe al Estado de la Recaudación Federal Participable y por otras fuentes o actos.

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**ARTÍCULO 68.-** Los Fondos de Aportaciones Federales, son recursos que recibe el Estado y en su caso los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Dichos Fondos de Aportaciones podrán ser:

- I.- Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.
- II.- Para los Servicios de Salud.
- III.- Para la Infraestructura Social.
- IV.- Para el Fortalecimiento de los Municipios.
- V.- De Aportaciones Múltiples.
- VI.- Para la Educación Tecnológica y de Adultos.
- VII.- Para la Seguridad Pública del Estado.
- VIII.- Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Los anteriores Fondos se encuentran plasmados de manera enunciativa y no limitativa, estando sujetos a las reformas que la Ley de Coordinación Fiscal llegase a tener en su capítulo V.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 69.-** Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras asignaciones que perciba la Hacienda Estatal de la Federación, a través de Convenios de Coordinación y otros instrumentos análogos o similares.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 70.-** Los ingresos derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio se reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

### **CAPÍTULO V APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS ENTES PÚBLICOS, DE INSTITUCIONES PRIVADAS Y DE PARTICULARES**

**ARTÍCULO 71.-** Lo que con carácter extraordinario obtenga el Estado por este concepto.

### **TÍTULO NOVENO DE LOS EMPRÉSTITOS**

**ARTÍCULO 72.-** Son los préstamos obtenidos por el Estado en la persecución de sus fines sociales.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año dos mil veintitrés y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos del Estado se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit.

La recaudación de los ingresos contemplados en este ordenamiento se deberá efectuar en las oficinas o instituciones bancarias y/o servicios autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En los casos en que el contribuyente acredite por medios idóneos estar jubilado, pensionado, discapacitado o ser mayor de sesenta años, será beneficiado con un descuento del 50% (cincuenta por ciento) sobre los Derechos que se causen por expedición de licencias para conducir vehículos, placas y tarjeta de circulación de un solo vehículo de su propiedad, siempre y cuando éste, no sea de servicio público.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que recaude los ingresos propios que genere el organismo autónomo denominado "Fiscalía General del Estado de Nayarit", de conformidad con el Convenio Interinstitucional de Colaboración Administrativa en materia de Recaudación por las actividades de producción, comercialización o prestación de servicios que esta lleve a cabo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que recaude los ingresos propios que genere el ente denominado "Auditoría Superior del Estado de Nayarit" dependiente del Congreso del Estado de Nayarit, de conformidad con el Convenio Interinstitucional de Colaboración Administrativa en materia de Recaudación por las actividades de producción, comercialización o prestación de servicios que esta lleve a cabo.

**DADO** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**Dip. Alba Cristal Espinoza Peña**, Presidenta.- *Rúbrica.*- **Dip. Luis Fernando Pardo González**, Secretario.- *Rúbrica.*- **Dip. Alejandro Regalado Curiel**, Secretario.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado.- *Rúbrica*.- **Mtro. Juan Antonio Echeagaray Becerra**, Secretario General de Gobierno.- *Rúbrica*.

COPIA DE INTERNET



## Formato 7 c)

Nayarit						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	2017 <sup>1</sup>	2018 <sup>1</sup>	2019 <sup>1</sup>	2020 <sup>1</sup>	2021 <sup>1</sup>	Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup> 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>9,308,482,590</b>	<b>9,567,868,983</b>	<b>10,984,518,750</b>	<b>9,792,339,713</b>	<b>10,762,100,925</b>	<b>12,529,873,603</b>
A. Impuestos	769,387,447	821,406,729	822,587,769	706,692,184	930,568,550	1,447,419,860
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	263,092,325	318,378,521	365,308,257	298,467,680	424,626,108	522,442,052
E. Productos	54,482,080	81,966,736	29,292,496	16,055,858	14,605,254	36,220,074
F. Aprovechamientos	381,417,485	132,221,703	284,010,502	271,204,127	462,371,867	260,384,274
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	50,796,664	252,129,319	258,579,888	161,845,826	101,237,235	145,492,590
H. Participaciones *	7,461,929,423	7,736,935,470	8,976,925,921	8,086,166,062	8,446,642,639	9,315,054,447
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	327,377,165	224,830,505	247,813,917	251,907,977	382,049,273	802,860,306
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>13,011,737,194</b>	<b>13,812,940,713</b>	<b>14,100,387,379</b>	<b>15,514,310,105</b>	<b>15,373,789,194</b>	<b>15,274,804,668</b>
A. Aportaciones	8,934,871,576	9,398,569,329	10,124,148,499	10,517,300,025	10,749,541,806	11,259,507,892
B. Convenios	4,076,865,618	4,414,371,384	3,976,238,880	4,997,010,080	4,624,247,388	4,015,296,776
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>4,769,621,703</b>	<b>1,034,026,152</b>	<b>165,865,894</b>	<b>29,308,588</b>	<b>76,396,933</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	4,769,621,703	1,034,026,152	165,865,894	29,308,588	76,396,933
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>22,320,219,784</b>	<b>28,150,431,399</b>	<b>26,118,932,281</b>	<b>25,472,515,713</b>	<b>26,165,198,707</b>	<b>27,881,075,204</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	4,769,621,703	1,034,026,152	165,865,894	29,308,588	76,396,933
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>4,769,621,703</b>	<b>1,034,026,152</b>	<b>165,865,894</b>	<b>29,308,588</b>	<b>76,396,933</b>

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

\* NOTA: a partir del ejercicio 2019 se cambio el registro contable del FGP de acuerdo a normativa emitida por la CONAC.

**ANEXO 2**  
**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**  
**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**  
**SISTEMA ARMONIZADO**

<b>C.R.I.</b>	<b>PLAN DE CUENTAS</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
	<b>4</b>	<b>INGRESOS</b>	
	<b>4.1</b>	<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>2,398,519,946.00</b>
<b>1</b>	<b>4.1.1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>1,578,339,992.00</b>
<b>1.1</b>	<b>4.1.1.1</b>	<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>49,807,798.00</b>
1.1.1		Impuesto sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos	16,257,874.00
1.1.2		Impuesto Cedulares sobre los Ingresos de las Personas	33,549,924.00
<b>1.2</b>	<b>4.1.1.2</b>	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>8,264,197.00</b>
1.2.1		Impuesto Predial	
1.2.1.1		Urbano	8,020,998.00
1.2.1.2		Rústico	243,199.00
<b>1.3</b>	<b>4.1.1.3</b>	<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>505,909,260.00</b>
1.3.1		Impuesto sobre Hospedaje	441,206,722.00
1.3.2		Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico	32,436,272.00
1.3.3		Impuesto sobre Compraventa Vehicular	26,254,384.00
1.3.4		Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	6,011,882.00
<b>1.4</b>	<b>4.1.1.4</b>	<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>0.00</b>
<b>1.5</b>	<b>4.1.1.5</b>	<b>Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>732,712,555.00</b>
1.5.1		Impuesto sobre Nóminas	732,712,555.00
<b>1.6</b>	<b>4.1.1.6</b>	<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>800,000.00</b>
		Impuesto a la Industria de Extracción de Materiales Pétreos en Transporte de Vehículos o Camiones de Volteo.	800,000.00
<b>1.7</b>	<b>4.1.1.7</b>	<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>15,277,958.00</b>
1.7.1		Recargos	7,575,328.00
1.7.3		Gastos de Ejecución	3,296,772.00
1.7.4		Multas	4,405,858.00

<b>C.R.I.</b>	<b>PLAN DE CUENTAS</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>1.8</b>	<b>4.1.1.9</b>	<b>Otros Impuestos</b>	<b>265,568,224.00</b>
1.8.1		Impuesto para el Fomento de la Educación	120,149,361.00
1.8.2		Impuesto para la Asistencia Social	72,089,617.00
1.8.3		Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit	73,329,246.00
<b>1.9</b>	<b>4.1.1.8</b>	<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>
<b>2</b>	<b>4.1.2</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0.00</b>
<b>2.1</b>	<b>4.1.2.1</b>	<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>0.00</b>
<b>2.2</b>	<b>4.1.2.2</b>	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
<b>2.3</b>	<b>4.1.2.3</b>	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	<b>0.00</b>
<b>2.4</b>	<b>4.1.2.9</b>	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
<b>2.5</b>	<b>4.1.2.4</b>	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
<b>3</b>	<b>4.1.3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>
<b>3.1</b>	<b>4.1.3.1</b>	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>0.00</b>
<b>3.9</b>	<b>4.1.3.2</b>	<b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>
<b>4</b>	<b>4.1.4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>461,940,770.00</b>
<b>4.1</b>	<b>4.1.4.1</b>	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.</b>	<b>0.00</b>
<b>4.3</b>	<b>4.1.4.3</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>448,496,347.00</b>
4.3.1		Servicios Registrales	105,715,237.00
4.3.2		Servicios Prestados en Materia de Profesiones	6,768,690.00
4.3.3		Servicios Prestados por la Dirección del Notariado	2,193,124.00

<b>C.R.I.</b>	<b>PLAN DE CUENTAS</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
4.3.4		Certificados, Certificaciones de Documentos y Constancias	1,125,920.00
4.3.5		Servicios Prestados por el Registro Civil	7,514,447.00
4.3.6		Servicios Prestados en Materia de Registro y Control Vehicular	148,565,311.00
4.3.7		Servicios Catastrales	3,396,662.00
4.3.8		Servicios Prestados en Materia de Educación	11,032,827.00
4.3.9		Expedición de Permisos y Refrendos en el Ramo de Alcoholes	63,270,676.00
4.3.10		Casas de Empeño	1,487,064.00
4.3.12		Servicios Prestado por la Secretaría de Desarrollo Rural	3,896,012.00
4.3.13		Servicios Prestados en Materia de Protección Civil	740,888.00
4.3.15		Servicios Prestados en Materia de Seguridad Pública	1,547,363.00
4.3.17		Servicios Prestados por el Periódico Oficial	2,592,436.00
4.3.18		Servicios Prestados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable	3,662,448.00
4.3.19		Servicios Prestados por la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza	75,878.00
4.3.20		Servicios Prestados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información	16,286.00
4.3.25		Expedición de Permisos por la Explotación de las Diversiones o Espectáculos Públicos	277,667.00
4.3.26		Servicios Prestado en Materia de Control de Confianza	805,958.00
4.3.27		Servicios Prestados en Materia de Adquisición de Bienes y/o contratación de servicios.	923,376.00
4.3.28		Servicios Prestado por la Secretaría de Movilidad	82,888,077.00
<b>4.4</b>	<b>4.1.4.9</b>	<b>Otros Derechos</b>	<b>0</b>

<b>C.R.I.</b>	<b>PLAN DE CUENTAS</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>4.5</b>	<b>4.1.4.4</b>	<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>13,444,423.00</b>
4.5.1		Multas	13,444,423.00
<b>4.9</b>	<b>4.1.4.5</b>	<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago</b>	0.00
<b>5</b>	<b>4.1.5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>28,686,577.00</b>
<b>5.1</b>	<b>4.1.5.1</b>	<b>Productos</b>	<b>28,686,577.00</b>
5.1.2		Periódico Oficial	162,654.00
5.1.8		Rentas, Dividendos y Regalías	27,185,339.00
5.1.9		Otros Productos	1,338,584.00
<b>5.9</b>	<b>4.1.5.4</b>	<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	0.00
<b>6</b>	<b>4.1.6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>91,613,258.00</b>
<b>6.1</b>	<b>4.1.6.9</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>91,613,258.00</b>
6.1.3		Donaciones	0.00
6.1.7		Otros Aprovechamientos Diversos	89,345,872.00
6.1.10		Multas Estatales no Fiscales	2,267,386.00
<b>7</b>	<b>4.1.7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>237,939,349.00</b>
<b>7.1</b>	<b>4.1.7.1</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	0.00
<b>7.2</b>	<b>4.1.7.2</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	0.00
<b>7.3</b>	<b>4.1.7.3</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>126,843,782.00</b>
7.3.1		Ingresos por venta de bienes y servicios de Organismos Públicos Descentralizados.	126,843,782.00

C.R.I.	PLAN DE CUENTAS	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
7.4	4.1.7.4	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
7.5	4.1.7.5	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
7.6	4.1.7.6	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
7.7	4.1.7.7	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	99,999,999.00
7.7.1		Ingresos por venta de bienes y servicios del Fideicomiso de Bahía de Banderas.	99,999,999.00
7.8	4.1.7.8	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	11,095,568.00
7.8.1		Ingresos por venta de bienes y servicios de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.	10,315,568.00
7.8.2		Ingresos por venta de bienes y servicios de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.	780,000.00
7.9		Otros Ingresos	0.00
8	4.2	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.</b>	25,828,065,883.00

<b>C.R.I.</b>	<b>PLAN DE CUENTAS</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>8.1</b>	<b>4.2.1.1</b>	<b>Participaciones</b>	<b>10,207,586,077.00</b>
8.1.1		Fondo General de Participaciones (FGP)	7,492,467,594.00
8.1.2		Fondo de Fomento Municipal (FFM)	604,667,887.00
8.1.3		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	153,029,680.00
8.1.4		Nuevas Potestades (Gasolina y Diésel)	265,620,642.00
8.1.5		Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	420,326,886.00
8.1.6		Fondo de Compensación (FOCO)	388,884,231.00
8.1.7		Fondo Impuesto sobre la Renta	882,589,157.00
<b>8.2</b>	<b>4.2.1.2</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>12,485,713,523.00</b>
8.2.1		FONDO I.- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	<b>6,232,927,340.00</b>
8.2.1.1		Servicios Personales	5,825,469,999.00
8.2.1.2		Otros de Gasto Corriente	230,185,333.00
8.2.1.3		Gastos de Operación	177,272,008.00
8.2.2		FONDO II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	<b>2,192,358,764.00</b>
8.2.3		FONDO III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	<b>1,406,966,639.00</b>
8.2.3.1		Infraestructura Social Municipal	1,236,421,857.00
8.2.3.2		Infraestructura Social Estatal	170,544,782.00
8.2.4		FONDO IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	<b>1,101,061,858.00</b>
8.2.5		FONDO V.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	<b>477,563,081.00</b>
8.2.5.1		Asistencia Social	162,835,853.00
8.2.5.2		Infraestructura Educativa Básica	229,333,067.00
8.2.5.3		Infraestructura Educativa Media Superior	8,160,219.00
8.2.5.4		Infraestructura Educativa Superior	77,233,942.00
8.2.6		FONDO VI.- Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	<b>132,402,270.00</b>

<b>C.R.I.</b>	<b>PLAN DE CUENTAS</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
8.2.6.1		Educación Tecnológica	62,000,177.00
8.2.6.2		Educación de Adultos	70,402,093.00
8.2.7		FONDO VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	<b>203,624,653.00</b>
8.2.8		FONDO VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	<b>738,808,918.00</b>
<b>8.3</b>	<b>4.2.1.3</b>	<b>Convenios</b>	<b>2,564,269,037.00</b>
8.3.1		Recurso de la Universidad Autónoma de Nayarit	1,674,686,127.00
8.3.2		Alimentos para personas privadas de su Libertad del Fuero Federal	2,600,000.00
8.3.3		Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	395,937,076.00
8.3.5		Centro de Desarrollo Económico Educativa de la Mesa de El Nayar	6,944,788.00
8.3.7		Programa Telebachillerato Comunitario	18,606,784.00
8.3.10		Programa Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas	55,250,668.00
8.3.11		Programa COBAEN	48,986,599.00
8.3.12		Programa ICATEN	35,439,065.00
8.3.14		Programa CECYTEN	132,668,778.00
8.3.15		Universidades Tecnológicas	132,433,526.00
8.3.16		Universidad Politécnica	3,759,022.00
8.3.17		Programa de Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable	498,014.00
8.3.18		Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	28,126,546.00
8.3.19		Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola	14,514,677.00
8.3.20		Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres	12,417,367.00

<b>C.R.I.</b>	<b>PLAN DE CUENTAS</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
8.3.21		Programa de Apoyo a la Cultura	1,400,000.00
<b>8.4</b>	<b>4.2.1.4</b>	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>570,497,246.00</b>
8.4.1		Fondo de Compensación de ISAN	12,592,248.00
8.4.2		Impuesto sobre Automóviles Nuevos	53,130,978.00
8.4.3		Fondo de Repecos e Intermedios	8,661,066.00
8.4.4		Otros Incentivos	496,112,954.00
<b>8.5</b>	<b>4.2.1.5</b>	<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9</b>	<b>4.2.2</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>0.00</b>
9.1	4.2.2.1	Transferencias y Asignaciones	0.00
9.3	4.2.2.3	Subsidios y Subvenciones	0.00
9.5	4.2.2.5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.7	4.2.2.7	Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0</b>	<b>2.2.3.3</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
<b>0.1</b>		<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>0.00</b>
	0.1.1	Endeudamiento Interno	0.00
<b>0.2</b>		<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>0.00</b>
<b>0.3</b>		<b>Financiamiento Interno</b>	<b>0.00</b>
		<b>GRAN TOTAL</b>	<b>28,226,585,829.00</b>

## ANEXO 3

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**FORMATOS DE INGRESOS Y SERVICIO DE DEUDA PÚBLICA**

Formato SAF/SSI/001

TOTAL DE INGRESOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS					
R	T	Cl	C	CONCEPTO	EJERCICIO 2023
1				<b>Impuestos</b>	<b>\$ 1,578,339,992.00</b>
	1.1			<b>Impuesto sobre los Ingresos</b>	<b>49,807,798.00</b>
		1.1.1		Impuesto sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos	16,257,874.00
		1.1.2		Impuesto Cedulares sobre los Ingresos de las Personas	33,549,924.00
	1.2			<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>8,264,197.00</b>
		1.2.1		Impuesto Predial	
			1.2.1.1	Urbano	8,020,998.00
			1.2.1.2	Rústico	243,199.00
	1.3			<b>Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>505,909,260.00</b>
		1.3.1		Impuesto sobre Hospedaje	441,206,722.00
		1.3.2		Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico	32,436,272.00
		1.3.3		Impuesto sobre Adquisición de Bienes Muebles	26,254,384.00
		1.3.4		Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	6,011,882.00
	1.4			<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>0.00</b>
	1.5			<b>Impuestos sobre nóminas y asimilables</b>	<b>732,712,555.00</b>
		1.5.1		Impuesto sobre Nóminas	732,712,555.00
	1.6			<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>800,000.00</b>
		1.6.1		Impuesto por el Transporte de Materiales Pétreos en Vehículo o Camión de Volteo.	800,000.00
	1.7			<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>15,277,958.00</b>
		1.7.1		Recargos	7,575,328.00
		1.7.3		Gastos de Ejecución	3,296,772.00
		1.7.4		Multas	4,405,858.00
	1.8			<b>Otros Impuestos</b>	<b>265,568,224.00</b>
		1.8.1		Impuesto para el Fomento de la Educación	120,149,361.00
		1.8.2		Impuesto para la Asistencia Social	72,089,617.00
		1.8.3		Impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit	73,329,246.00
	1.9			<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>

Formato SAF/SSI/003

TOTAL DE INGRESOS POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES DE MEJORA					
R	T	CI	C	CONCEPTO	EJERCICIO 2023
3				Contribuciones de Mejoras	0.00
	3.1			Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
	3.9			Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

COPIA DE INTERNET

TOTAL DE INGRESOS POR CONCEPTO DE DERECHOS					
R	T	Cl	C	CONCEPTO	EJERCICIO 2023
4				<b>Derechos</b>	<b>461,940,770.00</b>
	4.1			Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
	4.3			<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>448,496,347.00</b>
		4.3.1		Servicios Registrales	105,715,237.00
		4.3.2		Servicios Prestados en Materia de Profesiones	6,768,690.00
		4.3.3		Servicios Prestados por la Dirección del Notariado	2,193,124.00
		4.3.4		Certificados, Certificaciones de Documentos y Constancias	1,125,920.00
		4.3.5		Servicios Prestados por el Registro Civil	7,514,447.00
		4.3.6		Servicios Prestados en Materia de Registro y Control Vehicular	148,565,311.00
		4.3.7		Servicios Catastrales	3,396,662.00
		4.3.8		Servicios Prestados en Materia de Educación	11,032,827.00
		4.3.9		Expedición de Permisos y Refrendos en el Ramo de Alcoholes	63,270,676.00
		4.3.10		Casas de Empeño	1,487,064.00
		4.3.12		Servicios Prestado por la Secretaría de Desarrollo Rural	3,896,012.00
		4.3.13		Servicios Prestados en Materia de Protección Civil	740,888.00
		4.3.15		Servicios Prestados en Materia de Seguridad Pública	1,547,363.00
		4.3.17		Servicios Prestados por el Periódico Oficial	2,592,436.00
		4.3.18		Servicios Prestados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable	3,662,448.00
		4.3.19		Servicios Prestados por la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza	75,878.00
		4.3.20		Servicios Prestados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información	16,286.00
		4.3.25		Expedición de Permisos por la Explotación de las Diversiones o Espectáculos Públicos	277,667.00
		4.3.26		Servicios Prestado en Materia de Control de Confianza	805,958.00
		4.3.27		Servicios Prestado en Materia de Adquisición de Bienes y/o contratación de servicios.	923,376.00
		4.3.28		Servicios Prestado por la Secretaría de Movilidad	82,888,077.00
	4.4			<b>Otros Derechos</b>	<b>0.00</b>
	4.5			<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>13,444,423.00</b>
		4.5.1		Accesorios de Derechos	
			4.5.1.1	Multas	13,444,423.00
	4.9			<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>

Formato SAF/SSI/005

TOTAL DE INGRESOS POR CONCEPTO DE PRODUCTOS					
R	T	CI	C	CONCEPTO	EJERCICIO 2023
5				<b>Productos</b>	<b>28,686,577.00</b>
	5.1			<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>28,686,577.00</b>
		5.1.2		Periódico Oficial	162,654.00
		5.1.8		Contrato, Renta e Intereses	27,185,339.00
		5.1.9		Otros Productos	1,338,584.00
	5.9			<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>

Formato SAF/SSI/006

TOTAL DE INGRESOS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS					
R	T	CI	C	CONCEPTO	EJERCICIO 2023
6				<b>Aprovechamientos</b>	<b>91,613,258.00</b>
	6.1			<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>91,613,258.00</b>
		6.1.3		Donaciones	-
		6.1.7		Otros aprovechamientos diversos	89,345,872.00
		6.1.10		Multas Estatales no Fiscales	2,267,386.00
	6.2			<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>0.00</b>
	6.3			<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
	6.9			<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>

TOTAL DE INGRESOS POR CONCEPTO DE VENTA DE BIENES Y SERVICIOS					
R	T	CI	C	CONCEPTO	EJERCICIO 2023
7				Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios	237,939,349.00
	7.1			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
	7.2			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
	7.3			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	126,843,782.00
		7.3.1		Ingresos por venta de bienes y servicios de Organismos Públicos Descentralizados.	126,843,782.00
	7.4			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
	7.5			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
	7.6			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
	7.7			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	99,999,999.00
		7.7.1		Ingresos por venta de bienes y servicios de Fideicomiso de Bahía de Banderas.	99,999,999.00
	7.8			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	11,095,568.00
		7.8.1		Ingresos por venta de bienes y servicios de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.	10,315,568.00
		7.8.2		Ingresos por venta de bienes y servicios de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.	780,000.00
	7.9			Otros Ingresos	0.00

TOTAL DE INGRESOS POR CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES					
R	T	CI	C	CONCEPTO	EJERCICIO 2023
8				<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>25,828,065,883.00</b>
	8.1			<b>Participaciones</b>	<b>10,207,586,077.00</b>
		8.1.1		Fondo General de Participaciones (FGP)	7,492,467,594.00
		8.1.2		Fondo de Fomento Municipal (FFM)	604,667,887.00
		8.1.3		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	153,029,680.00
		8.1.4		Nuevas Potestades (Gasolina y Diésel)	265,620,642.00
		8.1.5		Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	420,326,886.00
		8.1.6		Fondo de Compensación (FOCO)	388,884,231.00
		8.1.7		Fondo Impuesto sobre la Renta	882,589,157.00
	8.2			<b>Aportaciones</b>	<b>12,485,713,523.00</b>
		8.2.1		<b>FONDO I.- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)</b>	<b>6,232,927,340.00</b>
			8.2.1.1	Servicios Personales	5,825,469,999.00
			8.2.1.2	Otros de Gasto Corriente	230,185,333.00
			8.2.1.3	Gastos de Operación	177,272,008.00
		8.2.2		<b>FONDO II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)</b>	<b>2,192,358,764.00</b>
		8.2.3		<b>FONDO III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)</b>	<b>1,406,966,639.00</b>
			8.2.3.1	Infraestructura Social Municipal	1,236,421,857.00
			8.2.3.2	Infraestructura Social Estatal	170,544,782.00
		8.2.4		<b>FONDO IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)</b>	<b>1,101,061,858.00</b>
		8.2.5		<b>FONDO V.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)</b>	<b>477,563,081.00</b>
			8.2.5.1	Asistencia Social	162,835,853.00
			8.2.5.2	Infraestructura Educativa Básica	229,333,067.00
			8.2.5.3	Infraestructura Media Superior	8,160,219.00
			8.2.5.4	Infraestructura Educativa Superior	77,233,942.00
		8.2.6		<b>FONDO VI.- Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)</b>	<b>132,402,270.00</b>
			8.2.6.1	Educación Tecnológica	62,000,177.00
			8.2.6.2	Educación de Adultos	70,402,093.00
		8.2.7		<b>FONDO VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)</b>	<b>203,624,653.00</b>
		8.2.8		<b>FONDO VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)</b>	<b>738,808,918.00</b>

<b>TOTAL DE INGRESOS POR CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>					
<b>R</b>	<b>T</b>	<b>CI</b>	<b>C</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>EJERCICIO 2023</b>
	<b>8.3</b>			<b>Convenios</b>	<b>2,564,269,037.00</b>
		8.3.1		Recurso de la Universidad Autónoma de Nayarit	1,674,686,127.00
		8.3.2		Alimentos para personas privadas de su Libertad del Fuero Federal	2,600,000.00
		8.3.3		Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	395,937,076.00
		8.3.5		Centro de Desarrollo Económico Educativo de la Mesa de El Nayar	6,944,788.00
		8.3.7		Programa Telebachillerato Comunitario	18,606,784.00
		8.3.10		Programa Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas	55,250,668.00
		8.3.11		Programa COBAEN	48,986,599.00
		8.3.12		Programa ICATEN	35,439,065.00
		8.3.14		Programa CECYTEN	132,668,778.00
		8.3.15		Universidades Tecnológicas	132,433,526.00
		8.3.16		Universidad Politécnica	3,759,022.00
		8.3.17		Programa de Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable	498,014.00
		8.3.18		Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	28,126,546.00
		8.3.19		Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola	14,514,677.00
		8.3.20		Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres	12,417,367.00
		8.3.21		Programa de Apoyo a la Cultura	1,400,000.00
	<b>8.4</b>			<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>570,497,246.00</b>
		8.4.1		Fondo de Compensación de ISAN	12,592,248.00
		8.4.2		Impuesto sobre Automóviles Nuevos	53,130,978.00
		8.4.3		Fondo de Repecos e Intermedios	8,661,066.00
		8.4.4		Otros Incentivos	496,112,954.00
	<b>8.5</b>			<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>0.00</b>

Formato SAF/SSI/009

TOTAL DE INGRESOS POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES					
R	T	CI	C	CONCEPTO	EJERCICIO 2023
9				Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	0.00
	9.1			Transferencias y Asignaciones	0.00
	9.3			Subsidios y Subvenciones	0.00
	9.5			Pensiones y Jubilaciones	0.00
	9.7			Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00

Formato SAF/SSI/010

TOTAL DE INGRESOS POR CONCEPTO DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS					
R	T	CI	C	CONCEPTO	EJERCICIO 2023
0				Ingresos derivados de financiamientos	0.00
	1			Endeudamiento Interno	0.00
		0.1.1		Endeudamiento Interno	0.00
	2			Endeudamiento Externo	0.00
	3			Financiamiento Interno	0.00

## Formato SAF/SSI/011 1 de 2

FORTAMUN 2023	
Municipio	Asignación Presupuestal 2023 \$
Tepic	385,595,862.08
Acaponeta	34,782,199.64
Amatlán de Cañas	11,048,375.62
Ahuacatlán	14,872,562.45
Compostela	70,405,310.17
Ixtlán del Río	27,423,763.32
Jala	17,321,645.46
Rosamorada	31,605,010.86
Ruiz	23,067,248.31
San Blas	41,000,465.22
Santa María del Oro	21,886,989.78
Santiago Ixcuintla	91,195,013.73
Tecuala	37,028,046.99
Tuxpan	28,494,945.77
Xalisco	53,529,291.53
San Pedro Lagunillas	6,991,120.47
La Yesca	13,345,498.03
El Nayar	39,634,684.24
Huajicori	11,759,700.46
Bahía de Banderas	140,074,124.03
<b>TOTAL</b>	<b>1,101,061,858.15</b>

## Formato SAF/SSI/011 2 de 2

Infraestructura Social Municipal 2023	
Municipio	Asignación Presupuestal 2023 \$
Tepic	117,715,139.85
Acaponeta	63,694,705.00
Amatlan de Cañas	12,163,763.30
Ahuacatlan	15,498,712.12
Compostela	49,937,789.58
Ixtlán del Río	27,601,587.37
Jala	56,699,259.97
Rosamorada	63,817,164.98
Ruiz	59,034,740.25
San Blas	40,160,979.71
Santa María del Oro	36,357,002.22
Santiago Ixcuintla	90,778,794.42
Tecuala	42,462,415.83
Tuxpan	28,556,919.49
Xalisco	18,699,439.71
San Pedro Lagunillas	10,066,473.29
La Yesca	71,390,266.55
El Nayar	296,785,816.37
Huajicori	100,654,773.13
Bahía de Banderas	34,346,113.84
<b>TOTAL</b>	<b>1,236,421,857.00</b>

\* Se realizo la distribucion en base a los factores utilizados en 2022

Formato SAF/SSI/012

## PARTICIPACIONES FEDERALES PRESUPUESTADAS A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO 2023

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Venta final de Gasolina y Diesel	Fondo de Compensación FOCCO	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	Zofemat	ISR Enajenaciones	Impuestos Estatales	Impuestos sobre automóviles nuevos
Acaponeta	61,884,093	18,386,452	1,503,118	1,729,136	2,048,462	3,251,463	105,991	4,452,953		1,309,336		447,212
Ahuacatlan	46,416,208	11,950,978	1,882,342	684,935	839,505	1,616,631	89,063	2,292,690		1,100,217	523,032	375,786
Amatitán de Cañas	41,622,427	10,891,679	1,952,416	490,743	618,791	1,449,059	75,375	3,371,502		931,126	617,644	318,032
Bahía de Banderas	103,079,868	46,626,630	1,738,072	20,661,868	6,601,452	7,054,839	302,147	35,164,274	5,911,102	3,732,504		1,274,860
Compostela	89,726,059	28,320,979	1,323,811	4,146,391	3,886,729	5,269,938	177,419	14,197,263	1,993,487	2,191,711		748,593
El Nayar	46,451,923	9,048,960	2,651,095	1,421,532	2,055,783	5,889,939	127,043	6,279,310		1,569,401	52,052	536,039
Huajicori	34,976,178	7,303,411	2,613,997	489,764	638,301	1,948,632	80,032	2,776,395		988,662	9,417	337,684
Ixtlán del Río	54,144,447	16,090,728	1,622,656	1,297,512	1,548,907	2,365,261	93,018	5,637,532		1,149,079		392,475
Jalisco	50,240,701	13,477,986	1,738,072	771,068	983,673	2,094,366	91,077	5,489,955		1,125,102	581,310	384,286
La Yesca	36,132,406	7,651,933	2,529,496	562,867	725,677	2,155,674	81,920	3,615,936		1,011,986	129,977	345,650
Rosamorada	53,323,676	24,194,307	1,725,706	1,519,554	1,885,417	4,181,029	102,222	4,555,263		1,262,778	1,316,976	431,310
Ruiz	53,814,383	15,813,698	1,575,253	994,310	1,266,559	2,294,323	85,068	4,587,263		1,050,873	395,289	358,932
San Blas	74,658,929	22,800,767	1,317,628	1,813,323	2,237,557	2,949,004	115,282	14,381,897	2,041,784	1,424,114		486,415
San Pedro Lagunillas	40,262,088	9,761,881	2,071,954	335,354	421,468	1,230,507	77,742	2,429,046		960,374	132,916	328,022
Santa María del Oro	51,499,809	13,690,764	1,738,072	1,033,426	1,307,552	2,058,590	96,107	4,263,744		1,187,234	1,460	405,507
Santiago Ixcuintla	126,484,199	74,190,675	1,041,454	4,419,899	5,041,151	7,182,866	179,922	23,611,994		2,222,631	5,611,045	759,154
Tecuala	61,168,162	17,426,023	1,531,972	1,790,578	2,151,779	3,812,749	107,812	402,461	11,474	1,331,833		454,896
Tepic	537,127,387	209,865,618	767,341	46,325,227	20,971,223	24,835,114	624,277	40,486,440		7,711,867		2,634,037
Tuxpan	58,021,044	27,326,082	1,468,081	1,342,976	1,674,576	2,412,107	83,928	9,074,364		1,036,791	1,279,507	354,122
Xalisco	64,771,219	19,848,336	1,639,144	2,743,086	2,860,084	3,446,861	137,808	14,160,046		1,702,381		581,459
<b>TOTALES</b>	<b>1,685,805,209</b>	<b>604,667,887</b>	<b>34,431,678</b>	<b>94,573,549</b>	<b>59,764,644</b>	<b>87,498,952</b>	<b>2,833,256</b>	<b>201,230,328</b>	<b>10,000,000</b>	<b>35,000,000</b>	<b>10,650,624</b>	<b>11,954,470</b>

ESTIMACIÓN Y DESGLOSE DE LOS FONDOS QUE CONFORMAN EL RAMO 33 2023		
Fondo	Programa o Destino Estimado	Asignación presupuestal
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo (FONE)		6,232,927,340.00
Servicios Personales	Programa de Servicios de Educación Pública	5,825,469,999.00
Otros de Gasto Corriente		230,185,333.00
Gastos de Operación		177,272,008.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	Programa de Servicios de Salud Pública	2,192,358,764.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)		1,406,966,639.00
FAIS Estatal (FISE)	Programa de Desarrollo Social y Humano	170,544,782.00
FAIS Municipal (FISM)		1,236,421,857.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	Programa para brindar recursos a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para fortalecer sus haciendas públicas, modernizar su estructura administrativa y financiar sus requerimientos de gasto para apoyar el desarrollo de sus estrategias administrativas y la consecución de sus objetivos	1,101,061,858.00
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)		477,563,081.00
Asistencia Social	Programa para la Asistencia Social, Infraestructura Educativa Básica e Infraestructura Educativa Media Superior y Superior en su modalidad universitaria	162,835,853.00
Infraestructura Educativa Básica		229,333,067.00
Infraestructura Educativa Media Superior		8,160,219.00
Infraestructura Educativa Superior		77,233,942.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	Programa para servicios de educación tecnológica y de adultos, para abatir el rezago en materia de alfabetización, así como proporcionar educación tecnológica.	132,402,270.00
Educación Tecnológica		62,000,177.00
Educación de Adultos		70,402,093.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)	Programa para dar cumplimiento a las estrategias nacionales en materia de seguridad pública	203,624,653.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	Programa para fortalecer los presupuestos de los Estados y del Distrito Federal y las regiones que conforman, así como su saneamiento financiero	738,808,918.00
<b>Total</b>		<b>12,485,713,523.00</b>

## Formato SAF/SSI/014

SALDOS DE DEUDA PÚBLICA	
Descripción	Monto
BANOBRAS, S.N.C. 3,500,000,000.00	3,335,171,000.00
BANOBRAS, S.N.C. 1,500,000,000.00	1,432,263,548.24
BBVA BANCOMER, S.A. 500,000,000.00	258,126,797.00
BANOBRAS, S.N.C. 353,247,995.00	328,155,770.00
<b>Suma</b>	<b>5,353,717,115.24</b>

**Nota:** Cifras estimadas al 31 de diciembre de 2023; el pago del crédito con BANOBRAS, S.N.C. contratado por 353,247,995.00 se cubrirá con recursos del FAFEF de acuerdo con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal por lo que no representa una carga para los Ingresos de Libre Disposición como lo establece la Ley de Disciplina Financiera; asimismo el saldo del crédito FAFEF permanece hasta la redención del bono cupón cero.

Nota: Se estima realizar dos prepagos a capital con Ingresos Propios en los meses de junio y diciembre de 2023 en el crédito BBVA BANCOMER por un monto de \$97'948,851.50 y \$97'948,851.50, sumando un total de \$195'897,703.00 por concepto de prepago.

Formato SAF/SSI/015

MES	SERVICIO DE DEUDA PÚBLICA MENSUAL					
	SALDO INSOLUTO INICIAL	AMORTIZACIÓN DE CAPITAL	SERVICIO DE LA DEUDA	COBERTURAS FINANCIERAS	PAGO MENSUAL	SALDO INSOLUTO FINAL
Enero	5,317,394,286.62	6,462,929.12	48,717,587.06	0.00	55,180,516.18	5,310,931,357.50
Febrero	5,310,931,357.50	6,707,569.32	43,949,476.21	0.00	50,657,045.53	5,304,223,788.18
Marzo	5,304,223,788.18	6,957,212.57	48,596,869.55	0.00	55,554,082.12	5,297,266,575.61
Abril	5,297,266,575.61	7,221,864.99	46,967,519.92	0.00	54,189,384.91	5,290,044,710.62
Mayo	5,290,044,710.62	7,497,023.49	48,466,914.37	0.00	55,963,937.86	5,282,547,687.13
Junio	5,282,547,687.13	105,731,539.57	46,836,972.29	0.00	152,568,511.86	5,176,816,147.56
Julio	5,176,816,147.56	8,083,361.84	47,421,015.07	0.00	55,504,376.91	5,168,732,785.72
Agosto	5,168,732,785.72	8,389,538.61	47,346,935.33	0.00	55,736,473.94	5,160,343,247.11
Septiembre	5,160,343,247.11	8,705,721.50	45,745,211.07	0.00	54,450,932.57	5,151,637,525.61
Octubre	5,151,637,525.61	9,036,913.52	47,190,271.82	0.00	56,227,185.34	5,142,600,612.09
Noviembre	5,142,600,612.09	9,374,108.61	45,587,863.60	0.00	54,961,972.21	5,133,226,503.48
Diciembre	5,133,226,503.48	107,665,158.24	47,021,558.12	0.00	154,686,716.36	5,025,561,345.24

**Nota:** Cifras estimadas al 31 de diciembre de 2023; el pago del crédito con BANOBRAS, S.N.C. contratado por 353,247,995.00 se cubrirá con recursos del FAFEF de acuerdo con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal por lo que no representa una carga para los Ingresos de Libre Disposición como lo establece la Ley de Disciplina Financiera, por lo que no aparece como parte del servicio de deuda.

**Nota:** Se estima realizar dos prepagos a capital con Ingresos Propios en los meses de junio y diciembre de 2023 en el crédito BBVA BANCOMER por un monto de \$97'948,851.50 y \$97'948,851.50, sumando un total de \$195'897,703.00 por concepto de prepago.

Formato SAF/SSI/016

SERVICIO DE DEUDA ESTIMADA PARA EL EJERCICIO 2023		
		Asignación Presupuestal
9000	Deuda Pública	855,681,135.79
9100	Amortización de la deuda pública	291,832,941.38
9200	Intereses de la deuda	563,848,194.41
9900	ADEFAS	

**Nota:** Presupuesto de Egresos 2023; el pago del crédito con BANOBRAS, S.N.C. contratado por 353,247,995.00 se cubrirá con recursos del FAFEF de acuerdo con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal por lo que no representa una carga para los Ingresos de Libre Disposición como lo establece la Ley de Disciplina Financiera, por lo que no aparece como parte del servicio de deuda.

Nota: Se estima realizar dos prepagos a capital con Ingresos Propios en los meses de junio y diciembre de 2023 en el crédito BBVA BANCOMER por un monto de \$97'948,851.50 y \$97'948,851.50, sumando un total de \$195'897,703.00 por concepto de prepago.

Formato SAF/SSI/017

CONDICIONES FINANCIERAS Y SERVICIO DE DEUDA EJERCICIO 2023										
No. de crédito (decreto aprobatorio/registro Estatal o federal)	Fecha de contratación	Tipo de instrumento	Institución bancaria	Fuente o garantía de pago	Monto contratado	Plazo de vencimiento	Tasa de interés contratada	Amortización	Intereses	Total
Registro Federal P18-1118111	14/11/2018	Contrato de apertura de crédito simple	BANOBRAS, S.N.C.	Participaciones	3,500,000,000.00	300 meses	TIIE + 0.40	59,409,000.00	362,134,976.64	421,543,976.64
Registro Federal P18-1118111	14/11/2018	Contrato de apertura de crédito simple	BANOBRAS, S.N.C.	Participaciones	1,500,000,000.00	300 meses	TIIE + 0.50	25,512,738.38	156,983,214.81	182,495,953.19
Registro Federal P18-1118112	14/11/2018	Contrato de apertura de crédito simple	BBVA BANCOMER, S.A.	Participaciones	500,000,000.00	240 meses	TIIE + 0.54	206,911,203.00	44,730,002.96	251,641,205.96
<b>Total</b>								<b>291,832,941.38</b>	<b>563,848,194.41</b>	<b>855,681,135.79</b>

**Nota:** Presupuesto de Egresos 2023; el pago del crédito con BANOBRAS, S.N.C. contratado por 353,247,995.00 se cubrirá con recursos del FAFEF de acuerdo con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal por lo que no representa una carga para los Ingresos de Libre Disposición como lo establece la Ley de Disciplina Financiera, por lo que no aparece como parte del servicio de deuda.

**Nota:** Se estima realizados prepagos a capital con Ingresos Propios en los meses de junio y diciembre de 2023 en el crédito BBVA BANCOMER por un monto de \$97'948,851.50 y \$97'948,851.50, sumando un total de \$195'897,703.00 por concepto de prepago.

Formato SAF/SSI/018

MONTO ASIGNADO POR TRIMESTRE EN EL EJERCICIO FISCAL 2023 AL PAGO DE DEUDA PÚBLICA EN COMISIONES, GASTOS, COSTO DE COBERTURAS Y/O APOYOS FINANCIEROS ASOCIADOS A ÉSTA.						
Partida	Concepto	Asignación presupuestal	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre
9100	Amortización de la Deuda pública	291,832,941.37	20,127,711.01	120,450,428.05	25,178,621.94	126,076,180.38
9200	Intereses de la Deuda Pública	563,848,194.41	141,263,932.81	142,271,406.58	140,513,161.47	139,799,693.55
9300	Comisiones de la deuda pública					
9400	Gastos de la deuda pública					
9500	Costo por coberturas					
9600	Apoyos financieros					
9900	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)					
<b>Total</b>		<b>855,681,135.78</b>	<b>161,391,643.82</b>	<b>262,721,834.63</b>	<b>165,691,783.41</b>	<b>265,875,873.92</b>

**Nota:** Presupuesto de Egresos 2023; el pago del crédito con BANOBRAS, S.N.C. contratado por 353,247,995.00 se cubrirá con recursos del FAFEF de acuerdo con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal por lo que no representa una carga para los Ingresos de Libre Disposición como lo establece la Ley de Disciplina Financiera, por lo que no aparece como parte del servicio de deuda.

**Nota:** Se estima realizar dos prepagos a capital con Ingresos Propios en los meses de junio y diciembre de 2023 en el crédito BBVA BANCOMER por un monto de \$97'948,851.50 y \$97'948,851.50, sumando un total de \$195'897,703.00 por concepto de prepago.

CONDICIONES FINANCIERAS Y SERVICIO DE DEUDA Y DESTINO DE LOS CRÉDITOS CONTRATADOS											
No. de crédito (decreto aprobatorio/registro Estatal o federal)	Fecha de contratación	Tipo de instrumento	Institución bancaria	Fuente o garantía de pago	Monto contratado	Plazo de vencimiento	Tasa de interés contratada	Amortización	Intereses	Total	Destino del crédito
Registro Federal P18-1118111	14/11/2018	Contrato de apertura de crédito simple	BANOBRAS, S.N.C.	Participaciones	3,500,000,000.00	300 meses	TIE + 0.40	59,409,000.00	362,134,976.64	421,543,976.64	Refinanciamiento / Inversión pública productiva
Registro Federal P18-1118111	14/11/2018	Contrato de apertura de crédito simple	BANOBRAS, S.N.C.	Participaciones	1,500,000,000.00	300 meses	TIE + 0.50	25,512,738.38	156,983,214.81	182,495,953.19	Refinanciamiento / Inversión pública productiva
Registro Federal P18-1118112	14/11/2018	Contrato de apertura de crédito simple	BBVA BANCOMER, S.A.	Participaciones	500,000,000.00	240 meses	TIE +0.54	206,911,203.00	44,730,002.96	251,641,205.96	Refinanciamiento
<b>Total</b>								<b>291,832,941.38</b>	<b>563,848,194.41</b>	<b>855,681,135.79</b>	

**Nota:** Presupuesto de Egresos 2023; el pago del crédito con BANOBRAS, S.N.C. contratado por 353,247,995.00 se cubrirá con recursos del FAFEF de acuerdo con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal por lo que no representa una carga para los Ingresos de Libre Disposición como lo establece la Ley de Disciplina Financiera, por lo que no aparece como parte del servicio de deuda.

Nota: Se estima realizar dos prepagos a capital con Ingresos Propios en los meses de junio y diciembre de 2023 en el crédito BBVA BANCOMER por un monto de \$97948,851.50 y \$97948,851.50, sumando un total de \$195897,703.00 por concepto de pre pago.

Formato SAF/SSI/020

Desglose de programas y/o proyectos de presupuesto de ingresos o iniciativas ley de ingresos			
Programas Presupuestarios		Asignación presupuestal	
Programas		Total Programas	
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios		Total Subsidios...	0.00
Sujetos a Reglas de Operación	S		0.00
Otros Subsidios	U		0.00
Desempeño de las Funciones		Total Desempeño de las funciones	0.00
Prestación de Servicios Públicos	E		0.00
Provisión de Bienes Públicos	B		0.00
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	P		0.00
Promoción y fomento	F		0.00
Regulación y supervisión	G		0.00
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	A		0.00
Específicos	R		0.00
Proyectos de Inversión	K		0.00
Administrativos y de Apoyo		Total Administrativos y de Apoyo	127,574,534.00
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	M	Fortalecimiento de la Administración Tributaria (Gestión y Recaudación de Ingresos)	127,574,534.00
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	O		0.00
Operaciones ajenas	W		0.00
Compromisos		Total Compromisos	0.00
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L		0.00
Desastres Naturales	N		0.00
Obligaciones		Total Obligaciones	0.00
Pensiones y jubilaciones	J		0.00
Aportaciones a la seguridad social	T		0.00
Aportaciones a fondos de estabilización	Y		0.00
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Z		0.00
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)		Total Programas de Gasto Federalizado	0.00
Gasto Federalizado	I		0.00
Participaciones a entidades federativas y municipios		Total Participaciones	0.00
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca		Total costo financiero	0.00
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores		Total ADEFAS	0.00
Total			127,574,534.00

<b>CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS.</b>		
<b>CÓDIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>EJERCICIO 2023</b>
<b>1</b>	<b>INGRESOS</b>	
<b>1.1</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>28,226,585,829.00</b>
<b>1.1.1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>1,578,339,992.00</b>
<b>1.1.1.1</b>	<b>IMPUESTO SOBRE EL INGRESO, LAS UTILIDADES Y LAS GANANCIAS DE CAPITAL</b>	<b>49,807,798.00</b>
1.1.1.1.1	<i>DE PERSONAS FÍSICAS</i>	0.00
1.1.1.1.1.1	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1.1.1.1.2	<i>DE EMPRESAS Y OTRAS CORPORACIONES (PERSONAS MORALES)</i>	0.00
1.1.1.1.2.1	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1.1.1.1.3	<i>NO CLASIFICABLES</i>	49,807,798.00
<b>1.1.1.2</b>	<b>IMPUESTO SOBRE NÓMINA Y LA FUERZA DE TRABAJO</b>	<b>732,712,555.00</b>
1.1.1.2.1	IMPUESTO SOBRE NÓMINA Y ASIMILABLES	732,712,555.00
<b>1.1.1.3</b>	<b>IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD</b>	<b>8,264,197.00</b>
<b>1.1.1.4</b>	<b>IMPUESTO SOBRE LOS BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>505,909,260.00</b>
1.1.1.4.1	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	505,909,260.00
1.1.1.4.1.1	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	0.00
1.1.1.4.1.2	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	0.00
1.1.1.4.1.3	OTROS IMPUESTOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS	0.00
<b>1.1.1.5</b>	<b>IMPUESTO SOBRE EL COMERCIO Y LAS TRANSACCIONES INTERNACIONALES / COMERCIO EXTERIOR</b>	<b>0.00</b>
1.1.1.5.1	IMPUESTO A LA IMPORTACIÓN	0.00
1.1.1.5.2	IMPUESTO A LA EXPORTACIÓN	0.00
<b>1.1.1.6</b>	<b>IMPUESTOS ECOLÓGICOS</b>	<b>800,000.00</b>
<b>1.1.1.7</b>	<b>IMPUESTO A LOS RENDIMIENTOS PETROLEROS</b>	<b>0.00</b>
<b>1.1.1.8</b>	<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>265,568,224.00</b>
<b>1.1.1.9</b>	<b>ACCESORIOS</b>	<b>15,277,958.00</b>
<b>1.1.2</b>	<b>CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0.00</b>
1.1.2.1	CONTRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS	0.00
1.1.2.2	CONTRIBUCIONES DE LOS EMPLEADORES	0.00
1.1.2.3	CONTRIBUCIONES DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O NO EMPLEADOS	0.00

<b>CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS.</b>		
<b>CÓDIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>EJERCICIO 2023</b>
1.1.2.4	CONTRIBUCIONES NO CLASIFICABLES	0.00
<b>1.1.3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>
<b>1.1.4</b>	<b>DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS CORRIENTES</b>	<b>582,240,605.00</b>
1.1.4.1	DERECHOS NO INCLUIDOS EN OTROS CONCEPTOS	461,940,770.00
1.1.4.2	PRODUCTOS CORRIENTES NO INCLUIDOS EN OTROS CONCEPTOS	28,686,577.00
1.1.4.3	APROVECHAMIENTOS CORRIENTES NO INCLUIDOS EN OTROS CONCEPTOS	91,613,258.00
<b>1.1.5</b>	<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>	<b>0.00</b>
1.1.5.1	INTERESES	0.00
1.1.5.1.1	INTERNOS	0.00
1.1.5.1.2	EXTERNOS	0.00
1.1.5.2	DIVIDENDOS Y RETIROS DE LAS CUASISOCIEDADES	0.00
1.1.5.3	ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS	0.00
1.1.5.4	OTROS	0.00
<b>1.1.6</b>	<b>VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL / INGRESOS DE EXPLOTACIÓN DE ENTIDADES EMPRESARIALES</b>	<b>237,939,349.00</b>
1.1.6.1	VENTA DE ESTABLECIMIENTOS NO DE MERCADO	0.00
1.1.6.2	VENTA DE ESTABLECIMIENTOS DE MERCADO	0.00
1.1.6.3	DERECHOS ADMINISTRATIVOS	237,939,349.00
<b>1.1.7</b>	<b>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES RECIBIDOS POR ENTIDADES EMPRESARIALES PÚBLICAS</b>	<b>0.00</b>
1.1.7.1	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES RECIBIDOS POR ENTIDADES EMPRESARIALES PÚBLICAS NO FINANCIERAS	0.00
1.1.7.2	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES RECIBIDOS POR ENTIDADES EMPRESARIALES PÚBLICAS FINANCIERAS	0.00
<b>1.1.8</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONATIVOS CORRIENTES RECIBIDOS</b>	<b>15,049,982,560.00</b>
1.1.8.1	DEL SECTOR PRIVADO	0.00
1.1.8.2	DEL SECTOR PÚBLICO	0.00
1.1.8.2.1	DE LA FEDERACIÓN	0.00
1.1.8.2.1.1	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES	0.00

<b>CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS.</b>		
<b>CÓDIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>EJERCICIO 2023</b>
1.1.8.2.1.2	TRANSFERENCIAS DEL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	0.00
1.1.8.2.1.3	PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
1.1.8.2.1.4	TRANSFERENCIAS DE FIDEICOMISOS, CONTRATOS ANÁLOGOS, MANDATOS Y	0.00
1.1.8.2.2	DE ENTIDADES FEDERATIVAS	12,712,498,844.85
1.1.8.2.3	DE MUNICIPIOS	2,337,483,715.15
1.1.8.3	DEL SECTOR EXTERNO	0.00
1.1.8.3.1	DE GOBIERNOS EXTRANJEROS	0.00
1.1.8.3.2	DE ORGANISMOS INTERNACIONALES	0.00
1.1.8.3.3	DEL SECTOR PRIVADO EXTERNO	0.00
<b>1.1.9</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>10,778,083,323.00</b>
<b>1.2</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>0.00</b>
<b>1.2.1</b>	<b>VENTA (DISPOSICIÓN) DE ACTIVOS</b>	<b>0.00</b>
1.2.1.1	VENTA DE ACTIVOS FIJOS	0.00
1.2.1.2	VENTA DE OBJETOS DE VALOR	0.00
1.2.1.3	VENTA DE ACTIVOS NO PRODUCIDOS	0.00
<b>1.2.2</b>	<b>DISMINUCIÓN DE EXISTENCIAS</b>	<b>0.00</b>
1.2.2.1	MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00
1.2.2.2	MATERIAS PRIMAS	0.00
1.2.2.3	TRABAJOS EN CURSO	0.00
1.2.2.4	BIENES TERMINADOS	0.00
1.2.2.5	BIENES PARA VENTA	0.00
1.2.2.6	BIENES EN TRÁNSITO	0.00
1.2.2.7	EXISTENCIAS DE MATERIAL DE SEGURIDAD Y DEFENSA	0.00
<b>1.2.3</b>	<b>INCREMENTO DE LA DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN, ESTIMACIONES Y PROVISIONES ACUMULADAS</b>	<b>0.00</b>
1.2.3.1	DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN	0.00
1.2.3.2	ESTIMACIONES POR DETERIORO DE INVENTARIOS	0.00
1.2.3.3	OTRAS ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO	0.00
1.2.3.4	PROVISIONES	0.00
<b>1.2.4</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONATIVOS CAPITAL RECIBIDAS</b>	<b>0.00</b>
1.2.4.1	DEL SECTOR PRIVADO	0.00
1.2.4.2	DEL SECTOR PÚBLICO	0.00
1.2.4.2.1	DE LA FEDERACIÓN	0.00

<b>CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS.</b>		
<b>CÓDIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>EJERCICIO 2023</b>
1.2.4.2.1.1	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES	0.00
1.2.4.2.1.2	TRANSFERENCIAS DEL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	0.00
1.2.4.2.1.3	PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
1.2.4.2.1.4	TRANSFERENCIAS DE FIDEICOMISOS, MANDATOS CONTRATOS ANÁLOGOS	0.00
1.2.4.2.2	DE ENTIDADES FEDERATIVAS	0.00
1.2.4.2.3	DE MUNICIPIOS	0.00
1.2.4.3	DEL SECTOR EXTERNO	0.00
1.2.4.3.1	DE GOBIERNOS EXTRANJEROS	0.00
1.2.4.3.2	DE ORGANISMOS INTERNACIONALES	0.00
1.2.4.3.3	DEL SECTOR PRIVADO EXTERNO	0.00
<b>1.2.5</b>	<b>RECUPERACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS REALIZADAS CON FINES DE POLÍTICA</b>	<b>0.00</b>
1.2.5.1	VENTA DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL ADQUIRIDAS CON FINES DE POLÍTICA	0.00
1.2.5.2	VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA ADQUIRIDOS CON FINES DE POLÍTICA	0.00
1.2.5.3	VENTA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADQUIRIDAS CON FINES DE POLÍTICA	0.00
1.2.5.4	RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS REALIZADOS CON FINES DE POLÍTICA	0.00
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>28,226,585,829.00</b>
<b>3</b>	<b>FINANCIAMIENTO</b>	
<b>3.1</b>	<b>FUENTES FINANCIERAS</b>	
<b>3.1.1</b>	<b>DISMINUCIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>0.00</b>
3.1.1.1	DISMINUCIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS CORRIENTES (CIRCULANTES)	0.00
3.1.1.1.1	DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS (EFECTIVO Y EQUIVALENTES)	0.00
3.1.1.1.1.1	EFECTIVO	0.00
3.1.1.1.1.2	BANCOS / TESORERÍA	0.00
3.1.1.1.1.3	BANCOS / DEPENDENCIAS Y OTROS	0.00
3.1.1.1.1.4	INVERSIONES TEMPORALES (HASTA 3 MESES)	0.00
3.1.1.1.1.5	FONDOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA	0.00
3.1.1.1.1.6	DEPÓSITOS DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTÍA Y ADMINISTRACIÓN	0.00

<b>CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS.</b>		
<b>CÓDIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>EJERCICIO 2023</b>
3.1.1.1.1.7	OTRO EFECTIVO Y EQUIVALENTES	0.00
3.1.1.1.2	DISMINUCIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS DE CORTO PLAZO (DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES)	0.00
3.1.1.1.2.1	TÍTULOS Y VALORES	0.00
3.1.1.1.2.2	ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	0.00
3.1.1.1.2.3	OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	0.00
3.1.1.1.3	DISMINUCIÓN DE CUENTAS POR COBRAR	0.00
3.1.1.1.3.1	CUENTAS POR COBRAR	0.00
3.1.1.1.3.2	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR	0.00
3.1.1.1.3.3	INGRESOS POR RECUPERAR	0.00
3.1.1.1.3.4	DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERÍA	0.00
3.1.1.1.4	DISMINUCIÓN DE DOCUMENTOS POR COBRAR	0.00
3.1.1.1.4.1	OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	0.00
3.1.1.1.5	RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS OTORGADOS DE CORTO PLAZO	0.00
3.1.1.1.6	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS CORRIENTES	0.00
3.1.1.1.6.1	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0.00
3.1.1.1.6.2	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES	0.00
3.1.1.1.6.3	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INTANGIBLES	0.00
3.1.1.1.6.4	ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
3.1.1.1.6.5	OTROS DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	0.00
3.1.1.1.6.6	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	0.00
3.1.1.2	DISMINUCIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES	0.00
3.1.1.2.1	RECUPERACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO CON FINES DE LIQUIDEZ	0.00
3.1.1.2.1.1	VENTA DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	0.00
3.1.1.2.1.1.1	INTERNOS	0.00
3.1.1.2.1.1.2	EXTERNOS	0.00

<b>CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS.</b>		
<b>CÓDIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>EJERCICIO 2023</b>
3.1.1.2.1.2	VENTA DE TÍTULOS Y VALORES REPRESENTATIVOS DE LA DEUDA	0.00
3.1.1.2.1.3	VENTA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES	0.00
3.1.1.2.1.4	RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	0.00
3.1.1.2.1.4.1	INTERNOS	0.00
3.1.1.2.1.4.2	EXTERNOS	0.00
3.1.1.2.2	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES	0.00
3.1.1.2.2.1	DOCUMENTOS POR COBRAR	0.00
3.1.1.2.2.2	DEUDORES DIVERSOS	0.00
3.1.1.2.2.3	OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	0.00
3.1.1.2.2.4	ACTIVOS DIFERIDOS	0.00
3.1.1.2.2.5	OTROS ACTIVOS	0.00
<b>3.1.2</b>	<b>INCREMENTO DE PASIVOS</b>	0.00
3.1.2.1	INCREMENTO DE PASIVOS CORRIENTES	0.00
3.1.2.1.1	INCREMENTO DE CUENTAS POR PAGAR	0.00
3.1.2.1.1.1	SERVICIOS PERSONALES	0.00
3.1.2.1.1.2	PROVEEDORES POR PAGAR	0.00
3.1.2.1.1.3	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR	0.00
3.1.2.1.1.4	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES POR PAGAR	0.00
3.1.2.1.1.5	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR	0.00
3.1.2.1.1.6	INTERESES Y COMISIONES POR PAGAR	0.00
3.1.2.1.1.7	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR	0.00
3.1.2.1.1.8	DEVOLUCIONES DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	0.00
3.1.2.1.1.9	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	0.00
3.1.2.1.2	INCREMENTO DE DOCUMENTOS POR PAGAR	0.00
3.1.2.1.2.1	DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR	0.00
3.1.2.1.2.2	DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR	0.00
3.1.2.1.2.3	OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR	0.00
3.1.2.1.2.4	TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	0.00
3.1.2.1.2.5	TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA	0.00
3.1.2.1.3	CONVERSIÓN DE DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO EN PORCIÓN CIRCULANTE	0.00

<b>CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS.</b>		
<b>CÓDIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>EJERCICIO 2023</b>
3.1.2.1.3.1	CONVERSIÓN DE TÍTULOS Y VALORES DE LARGO PLAZO EN CORTO PLAZO	0.00
3.1.2.1.3.1.1	PORCIÓN DE CORTO PLAZO DE TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA DE L.P.	0.00
3.1.2.1.3.1.2	PORCIÓN DE CORTO PLAZO DE TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA DE L.P.	0.00
3.1.2.1.3.2	CONVERSIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO EN CORTO PLAZO	0.00
3.1.2.1.3.2.1	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA DE L.P.	0.00
3.1.2.1.3.2.2	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA DE L.P.	0.00
3.1.2.1.4	INCREMENTO DE OTROS PASIVOS DE CORTO PLAZO	0.00
3.1.2.1.4.1	PASIVOS DIFERIDOS	0.00
3.1.2.1.4.2	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS	0.00
3.1.2.1.4.3	OTROS PASIVOS	0.00
3.1.2.2	INCREMENTO DE PASIVO NO CORRIENTES	0.00
3.1.2.2.1	INCREMENTO DE CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	0.00
3.1.2.2.1.1	PROVEEDORES POR PAGAR	0.00
3.1.2.2.1.2	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR	0.00
3.1.2.2.2	INCREMENTO DE DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	0.00
3.1.2.2.2.1	DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR	0.00
3.1.2.2.2.2	DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR	0.00
3.1.2.2.2.3	OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR	0.00
3.1.2.2.3	COLOCACIÓN DE TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO	0.00
3.1.2.2.3.1	COLOCACIÓN DE TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	0.00
3.1.2.2.3.2	COLOCACIÓN DE TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA	0.00
3.1.2.2.4	OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	0.00
3.1.2.2.4.1	OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS INTERNOS	0.00
3.1.2.2.4.2	OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS EXTERNOS	0.00

<b>CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS.</b>		
<b>CÓDIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>EJERCICIO 2023</b>
3.1.2.2.5	INCREMENTO DE OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	0.00
3.1.2.2.5.1	PASIVOS DIFERIDOS	0.00
3.1.2.2.5.2	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS	0.00
3.1.2.2.5.3	OTROS PASIVOS	0.00
<b>3.1.3</b>	<b>INCREMENTO DE PATRIMONIO</b>	<b>0.00</b>
	<b>TOTAL DE FUENTES FINANCIERAS</b>	<b>0.00</b>

COPIA DE INTERNET

**RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS**

Los saldos de pasivo generados por las administraciones anteriores siguen representando un riesgo importante para las finanzas del Estado debido a que comprometen los recursos que el Gobierno de la República remite a nuestra entidad por concepto de participaciones federales, ya que la actual gestión gubernamental recibió el 19 de Septiembre de 2021 una hacienda estatal deteriorada, con un pasivo superior a 9 mil millones de pesos derivado de la deuda pública de largo plazo y distintos adeudos existentes a la fecha de toma de posesión, mismos que generan déficit a las finanzas públicas del Poder Ejecutivo y dificultades para el manejo adecuado del flujo de efectivo.

Asimismo, nuestra entidad depende en gran parte de las Participaciones y Transferencias Federales Etiquetadas (Aportaciones y Convenios), por lo que cualquier modificación a la baja que hubiera en la recaudación federal participable y que no logre compensarse con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) afectaría de manera importante el escenario financiero a nivel estatal, derivado de la probable disminución en las participaciones federales que nos corresponden.

En este aspecto, el Gobierno Federal enfatiza que el entorno macroeconómico previsto para 2023 se encuentra sujeto a diversos riesgos, entre los que resalta una agudización del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania así como el impacto a la economía de Europa por las sanciones impuestas a Rusia; una mayor persistencia a la esperada en la inflación que siga presionando el precio de los alimentos y combustibles, y, por tanto, una postura monetaria más restrictiva de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América (FED), generando condiciones financieras restrictivas en dicha nación y el resto de los países emergentes; además de factores climatológicos asociados a sequías o inundaciones que puedan afectar la actividad agrícola y algunos sectores industriales y de servicios; así como una desaceleración económica de China por problemas estructurales de su economía, en particular, por menor inversión en el sector inmobiliario que reduciría los precios de materias primas.

**RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS**

Así mismo, en el informe correspondiente al segundo trimestre de 2022 el Banco de México subraya que el balance de riesgos para la inflación mundial continúa sesgado al alza en un entorno de elevada incertidumbre, debido a las siguientes circunstancias:

- A)** Una duración más prolongada del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania que pudiera derivar en mayores presiones al alza en los precios de las materias primas.
- B)** Un agravamiento de los cuellos de botella derivado de conflictos geopolíticos en diversas regiones, incluyendo las tensiones entre China y Estados Unidos, y/o de la imposición de restricciones para hacer frente a la pandemia que pudiera presionar al alza los precios de otros rubros.
- C)** Mayores presiones salariales en algunas economías ante el apretamiento de los mercados laborales.
- D)** Depreciaciones cambiarias ante un ajuste monetario más acelerado en algunas economías.